

24 NOV 2023

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Proyecto de Ley 122 de 2020 Cámara – 161 de 2020 Senado

“Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”

Modifíquese el artículo 01 del Proyecto de Ley 122 de 2020 Cámara – 161 de 2020 Senado

“Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”

Artículo original	Artículo propuesto
<b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b> La presente Ley tiene por objeto establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las <del>empresas</del> , con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad.	<b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b> La presente Ley tiene por objeto establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las <b>MiPymes</b> , con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad.

Atentamente,



FABIÁN DÍAZ PLATA

Justificación: Con el fin de ser acorde a las generalidades expuestas en la ponencia del proyecto de ley, a las necesidades coyunturales del mercado y la generación de una población objetivo mucho más concreta y aterrizada a las necesidades del medio, es necesario que el objeto del proyecto de ley se dirija concretamente hacia las MiPymes y no a las “empresas” de manera general porque

CELULAR: 315 442 70 20 - 315 7261119

TELÉFONO: (1)4325100 EXT. 4104

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-68 OFI.504 - 505

 FABIANDIAZ.PLATA  FABIANDIAZCOMUNIDAD  FABIANDIAZPLATA  FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM







PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Proyecto de Ley 122 de 2020 Cámara – 161 de 2020 Senado

“Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”

Modifíquese el artículo 05 del Proyecto de Ley 122 de 2020 Cámara – 161 de 2020 Senado  
“Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”

Artículo original	Artículo propuesto
<p><b>ARTÍCULO 5. MECANISMO EXPLORATORIO DE REGULACIÓN PARA MODELOS DE NEGOCIO INNOVADORES EN INDUSTRIAS REGULADAS (SANDBOX).</b> El gobierno nacional, en un plazo no mayor de un (1) año posterior a la promulgación de esta ley, deberá establecer una regulación complementaria que permita, en cada uno de los Ministerios y Sectores Administrativos, crear un ambiente especial de vigilancia y control, que facilite el desarrollo modelos de negocio que apalanquen e impulsen la economía de alto valor agregado y sostenible en distintos ámbitos, a partir de la promoción de actividades intensivas en tecnología, innovación, uso sostenible del capital natural y/o tendientes a la mitigación de la acción climática. Estos ambientes de prueba evaluarán el funcionamiento y los efectos de nuevas tecnologías o innovaciones en la regulación vigente, para determinar la viabilidad de su implementación y/o la necesidad de establecer una flexibilización del marco regulatorio existente o la simplificación de los trámites.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Estos mecanismos <del>podrán incluir</del> ambientes especiales dirigidos a desarrollar mejoras regulatorias a través de la experimentación y el desarrollo de instrumentos innovadores con el fin de mejorar el crecimiento y la formalización empresarial de las Micro y Pequeñas empresas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5. MECANISMO EXPLORATORIO DE REGULACIÓN PARA MODELOS DE NEGOCIO INNOVADORES EN INDUSTRIAS REGULADAS (SANDBOX).</b> El gobierno nacional, en un plazo no mayor de un (1) año posterior a la promulgación de esta ley, deberá establecer una regulación complementaria que permita, en cada uno de los Ministerios y Sectores Administrativos, crear un ambiente especial de vigilancia y control, que facilite el desarrollo de modelos de negocio que apalanquen e impulsen la economía de alto valor agregado y sostenible en distintos ámbitos, a partir de la promoción de actividades intensivas en tecnología, innovación, uso sostenible del capital natural y/o tendientes a la mitigación de la acción climática. Estos ambientes de prueba evaluarán el funcionamiento y los efectos de nuevas tecnologías o innovaciones en la regulación vigente, para determinar la viabilidad de su implementación y/o la necesidad de establecer una flexibilización del marco regulatorio existente o la simplificación de los trámites.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Estos mecanismos <b>incluirán</b> ambientes especiales dirigidos a desarrollar mejoras regulatorias a través de la experimentación y el desarrollo de instrumentos innovadores con el fin de mejorar el crecimiento <b>sostenible</b> y la formalización empresarial de</p>

CELULAR: 315 442 70 20 - 315 7261119

TELÉFONO: (1)4325100 EXT. 4104

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-68 OFI.504 - 505

FABIANDIAZ.PLATA FABIANDIAZCOMUNIDAD FABIANDIAZPLATA FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM



**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se conformará un comité intersectorial que definirá y evaluará los requisitos mínimos necesarios que deberán contener las propuestas de proyectos novedosos y, así poderlas clasificar y trasladar a las entidades responsables de la supervisión con el fin de que den aplicación a este mecanismo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las actividades financieras, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Nacional no les aplicará esta disposición.

las Micro **pequeñas y medianas empresas – MiPymes.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se conformará un comité intersectorial que definirá y evaluará los requisitos mínimos necesarios que deberán contener las propuestas de proyectos novedosos y, así poderlas clasificar y trasladar a las entidades responsables de la supervisión con el fin de que den aplicación a este mecanismo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las actividades financieras, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Nacional no se les aplicará esta disposición.

Atentamente,



FABIAN DIAZ PLATA

Justificación: Se hacen modificaciones para que dentro del artículo queden estipuladas las medianas empresas que inicialmente no se tuvieron en cuenta dentro de la redacción original. Las modificaciones que se hacen buscan darle mayor fuerza argumentativa al texto propuesto sin hacer modificaciones de fondo dentro de las disposiciones previstas inicialmente.

En el párrafo primero se cambia el verbo rector para que las disposiciones previstas sean de obligatorio cumplimiento para que el alcance que previsto tenga un impacto significativo en las MiPymes.

CELULAR: 315 442 70 20 - 315 7261119

TELÉFONO: (1)4325100 EXT. 4104

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-68 OFI.504 - 505

 FABIANDIAZ.PLATA  FABIANDIAZCOMUNIDAD  FABIANDIAZPLATA  FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM



## PROPOSICIÓN

Inclúyase un párrafo nuevo en el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 122 del 2020 Cámara - 161 del 2020 Senado "Por la cual se Impulsa el Emprendimiento en Colombia" así:

**PARÁGRAFO NUEVO.** Autorícese a los entes territoriales que deseen implementar en su administración los mecanismos de que trata el presente artículo, acogerse a la respectiva reglamentación que expida el Gobierno Nacional para tal efecto, previa evaluación de conveniencia.

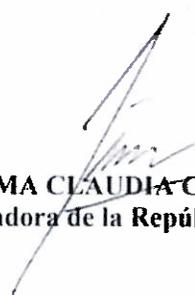
## JUSTIFICACIÓN

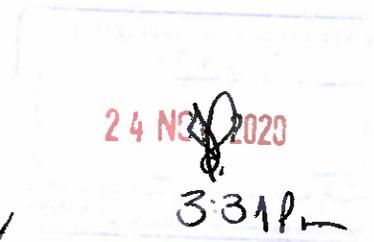
La implementación de las herramientas expresas en el artículo 5, pueden perfectamente aplicarse a la administración territorial sin trasgredir lo dispuesto en la norma. Alcaldías Distritales de Barranquilla o Medellín, o sus empresas públicas como EPM tienen la capacidad técnica y la capacidad para desarrollar un ambiente especial por medio de esta Ley.

De los congresistas,



Ángela Sánchez Leal  
Representante a la Cámara

  
EMMA CLAUDIA CASTELLANOS  
Senadora de la República







AV+ 7

24 NOV 2020

11:46

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Proyecto de Ley 122 de 2020 Cámara – 161 de 2020 Senado

“Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”

Modifíquese el artículo 07 del Proyecto de Ley 122 de 2020 Cámara – 161 de 2020 Senado  
“Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”

Artículo original	Artículo propuesto
<p><b>ARTÍCULO 7. SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS INFORMALES.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE implementará y administrará el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales (SIECI), como instrumento estadístico para identificar y caracterizar unidades económicas para el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a la formalización empresarial. Este sistema tendrá como insumo principal los registros administrativos, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE y, el Censo Económico que empezará su realización en el año 2021.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas deberán poner a disposición del DANE la información que generen, obtengan, adquieran, controlen y/o administren, con el fin de implementar y actualizar el SIECI y aplicar los procesos de validación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>Para la entrega e intercambio de esta información no será necesaria la suscripción de convenios, contratos o acuerdos de confidencialidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE podrá facilitar el acceso y uso de las bases de datos del SIECI a las entidades del orden nacional, departamental, municipal o distrital para la microfocalización de políticas públicas que estén directamente relacionadas con el objeto de la presente Ley. Para tal efecto se deberá presentar una solicitud concreta de</p>	<p><b>ARTÍCULO 7. SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS INFORMALES.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE implementará y administrará el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales (SIECI), como instrumento estadístico para identificar y caracterizar unidades económicas para el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a la formalización empresarial. Este sistema tendrá como insumo principal los registros administrativos, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE y, el Censo Económico que empezará su realización en el año 2021.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas deberán poner a disposición del DANE la información que generen, obtengan, adquieran, controlen y/o administren, con el fin de implementar y actualizar el SIECI y aplicar los procesos de validación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>Para la entrega e intercambio de esta información no será necesaria la suscripción de convenios, contratos o acuerdos de confidencialidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE podrá facilitar el acceso y uso de las bases de datos del SIECI a las entidades del orden nacional, departamental, municipal o distrital para la microfocalización de políticas públicas que estén directamente relacionadas con el objeto de la presente Ley. Para tal efecto se deberá presentar una solicitud concreta de</p>

CELULAR: 315 442 70 20 - 315 7261119

TELÉFONO: (1)4325100 EXT. 4104

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-68 OFI.504 - 505

FABIANDIAZ.PLATA FABIANDIAZCOMUNIDAD FABIANDIAZPLATA FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM



información al DANE, la cual deberá cumplir con las condiciones señaladas por el Departamento mediante acto administrativo. En los casos aprobados por el DANE operará el traslado de la reserva legal contenida en el artículo 5° de la Ley 79 de 1993 a las entidades receptoras de la información. Por lo tanto, las entidades receptoras deberán dar estricto cumplimiento a lo contenido en la reserva legal del artículo 5° de la Ley 79 de 1993 frente a otras solicitudes que puedan realizarse sobre la información suministrada por el DANE en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La reglamentación para la construcción y operación del Sistema al que se hace referencia en el presente artículo deberá expedirse dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE diseñará un aplicativo para la consulta ciudadana del Sistema de Información de Actividades Económicas Informales (SIECI) con la información más relevante a nivel nacional y departamental.

información al DANE, la cual deberá cumplir con las condiciones señaladas por el Departamento mediante acto administrativo. En los casos aprobados por el DANE operará el traslado de la reserva legal contenida en el artículo 5° de la Ley 79 de 1993 a las entidades receptoras de la información. Por lo tanto, las entidades receptoras deberán dar estricto cumplimiento a lo contenido en la reserva legal del artículo 5° de la Ley 79 de 1993 frente a otras solicitudes que puedan realizarse sobre la información suministrada por el DANE en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La reglamentación para la construcción y operación del Sistema al que se hace referencia en el presente artículo deberá expedirse dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE diseñará un aplicativo para la consulta ciudadana del Sistema de Información de Actividades Económicas Informales (SIECI) con la información más relevante a nivel nacional y departamental.

**PARÁGRAFO QUINTO.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE realizará una rueda de prensa semestral mostrando los avances en la formalización empresarial a nivel nacional, señalando los aspectos fundamentales recolectados por el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales – SIECI.

Atentamente,



FABIÁN DÍAZ PLATA

CELULAR: 315 442 70 20 - 315 7261119

TELÉFONO: (1)4325100 EXT. 4104

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-68 OFI.504 - 505

 FABIANDIAZ.PLATA  FABIANDIAZCOMUNIDAD  FABIANDIAZPLATA  FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM

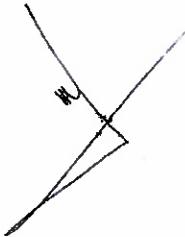


## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

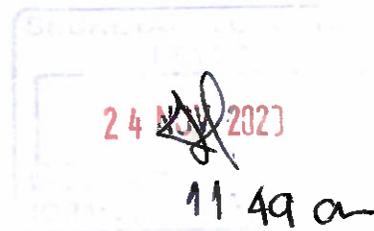
Por medio de la cual se propone **modificar el parágrafo cuarto del artículo 7** del Proyecto de Ley número 122 de 2020 Cámara/161 de 2020 Senado "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", el cual quedará así:

**Parágrafo cuarto:** *El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE diseñará un aplicativo para la consulta ciudadana del Sistema de Información de Actividades Económicas Informales (SIECI) con la información más relevante a nivel nacional y departamental y municipal.*

Cordialmente;



**HÉCTOR VERGARA SIERRA**  
Representante a la Cámara





## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 122 del 2020 Cámara - 161 del 2020 Senado "Por la cual se Impulsa el Emprendimiento en Colombia" así:

**ARTÍCULO 7. SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS INFORMALES.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE diseñará, implementará y administrará el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales (SIECI), como instrumento estadístico para identificar y caracterizar unidades económicas para el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a la formalización empresarial. Este sistema tendrá como insumo principal los registros administrativos, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE y, en especial, el Censo Económico que se debe realizar en 2021.

## JUSTIFICACIÓN

La metodología estadística empleada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE obedece a estándares internacionales de recolección y análisis de datos, apegados a ese conocimiento y experiencia, consideramos que la etapa de "diseño" debe incluirse en el artículo, garantizando que la información tenga la mayor certeza posible para un análisis acertado. En la etapa de diseño se puede establecer un mecanismo de recolección de datos más rápido y eficiente, teniendo en cuenta la tendencia tan volátil de la población en cuestión y la diseminación de la muestra en estudio.

De los congresistas,



Ángela Sánchez Leal  
Representante a la Cámara



EMMA CLAUDIA CASTELLANOS  
Senadora de la República

24 NOV 2020

3.31h



24 NOV 2023

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Proyecto de Ley 122 de 2020 Cámara – 161 de 2020 Senado

“Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”

Modifíquese el artículo 09 del Proyecto de Ley 122 de 2020 Cámara – 161 de 2020 Senado  
“Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”

Artículo original	Artículo propuesto
<p><b>ARTÍCULO 9. ALIANZAS PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EMPRESARIAL Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LOS MICRONEGOCIOS:</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá concertar y ejecutar programas, planes y proyectos para la profundización de los microcréditos, como instrumento de creación, formalización de las microempresas y de generación de empleo, directamente con las entidades sin ánimo de lucro o entidades financieras que otorguen crédito microempresarial como una de las actividades principales para el desarrollo de su objeto social y que sean de reconocida idoneidad.</p> <p>Para estos efectos, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las entidades sin ánimo de lucro como una de las actividades principales para el desarrollo de su objeto social y que sean de reconocida idoneidad podrán suscribir convenios marco en donde se establezcan los términos generales de entendimiento a que haya lugar o convenios particulares para la ejecución de tales programas, planes y proyectos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 9. ALIANZAS PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EMPRESARIAL Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LOS MICRONEGOCIOS Y LAS EMPRESAS UNIPERSONALES:</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá concertar y ejecutar programas, planes y proyectos para la profundización de los microcréditos, como instrumento de creación, formalización de las <b>empresas unipersonales</b>, las microempresas y de generación de empleo, directamente con las entidades sin ánimo de lucro o entidades financieras que otorguen crédito microempresarial como una de las actividades principales para el desarrollo de su objeto social y que sean de reconocida idoneidad.</p> <p>Para estos efectos, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las entidades sin ánimo de lucro como una de las actividades principales para el desarrollo de su objeto social y que sean de reconocida idoneidad podrán suscribir convenios marco en donde se establezcan los términos generales de entendimiento a que haya lugar o convenios particulares para la ejecución de tales programas, planes y proyectos.</p>

Atentamente,

  
FABIÁN DÍAZ PLATA

CELULAR: 315 442 70 20 - 315 7261119

TELÉFONO: (1)4325100 EXT. 4104

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-68 OFI.504 - 505

 FABIANDIAZ.PLATA  FABIANDIAZCOMUNIDAD  FABIANDIAZPLATA  FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM



Justificación: De acuerdo con el artículo 71 del Código de Comercio “mediante una empresa unipersonal una persona natural o jurídica que reúna las calidades requeridas para ejercer el comercio podrá destinar parte de sus activos para la realización de una o varias actividades de carácter mercantil. La empresa unipersonal, una vez inscrita en el registro mercantil, forma una persona jurídica”

En septiembre de este año la creación de empresas o unidades productivas aumentó 2,9%, cifra que sorprendió dado el impacto de la pandemia del Covid-19. De acuerdo con Confecámaras, el 95% de estas unidades, son microempresas que tienen desde 1 empleado hasta tres, lo que significa que muchos de los colombianos que quedaron desempleados decidieron transformar su actividad para ser emprendedores de su propio negocio. La mayor parte de estas nuevas unidades están en la industria manufacturera, tecnología, comercio, salud y saneamiento ambiental, entre otras.

Teniendo en cuenta la reciente coyuntura de creación de emprendimiento es necesario tener en cuenta este tipo de empresas para que puedan mediante el acceso a la financiación bancaria consolidar sus unidades productivas, fomentando con ello el desarrollo de las regiones afectadas por el aumento de la tasa de empleo.

CELULAR: 315 442 70 20 - 315 7261119

TELÉFONO: (1)4325100 EXT. 4104

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-68 OFI.504 - 505

 FABIANDIAZ.PLATA  FABIANDIAZCOMUNIDAD  FABIANDIAZPLATA  FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM

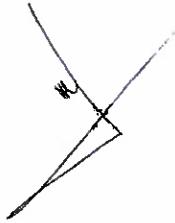


### PROPOSICIÓN ADITIVA

Por medio de la cual se propone **adicionar un párrafo al artículo 9** del Proyecto de Ley número 122 de 2020 Cámara/161 de 2020 Senado "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", el cual quedará así:

**Parágrafo.** *Los programas, planes y proyectos para la profundización de los microcréditos podrán ser concertados y ejecutados con el objeto de potencializar y brindar apoyo financiero a microempresas formales existentes a la entrada en vigencia de la presente ley.*

Cordialmente;



**HÉCTOR VERGARA SIERRA**  
Representante a la Cámara

24 NOV 2020  
M: 49 am



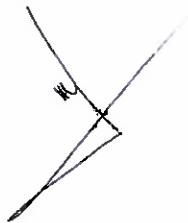
## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual se propone **modificar el artículo 11** del Proyecto de Ley número 122 de 2020 Cámara/161 de 2020 Senado "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 11. DE LAS FRANQUICIAS.** *El Gobierno Nacional promoverá el modelo de franquicias como alternativa para el emprendimiento y la expansión de MiPymes. Para estos efectos, reglamentará las condiciones técnicas que definen la franquicia, las obligaciones y el régimen de responsabilidad del franquiciante y el franquiciado, a que haya lugar.*

Las condiciones técnicas y estrategias definidas por el gobierno Nacional para promover el modelo de franquicias como alternativa de emprendimiento, en ningún momento podrán representar mayores beneficios que las implementadas para promover la creación de nuevas empresas.

Cordialmente;



**HÉCTOR VERGARA SIERRA**  
Representante a la Cámara

24 NOV 2020  
11:40am



Bogotá, D. C., 24 de noviembre de 2020

Doctor  
**GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**  
Presidente Plenaria Cámara De Representantes  
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de modificación al artículo 11 del proyecto de ley número 122 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento", El cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 11. DE LAS FRANQUICIAS. El Gobierno Nacional promoverá el modelo de franquicias como alternativa para el emprendimiento y la expansión de MiPymes. Para estos efectos, reglamentará las condiciones técnicas que definen la franquicia, las obligaciones y el régimen de responsabilidad del franquiciante y el franquiciado, a que haya lugar.

**Parágrafo: El Gobierno Nacional reglamentará los beneficios adicionales que tendrán las franquicias que operen en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que inicien operaciones con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley.**

Adiciónese la parte subrayada y en negrilla.

Atentamente,

**JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical.

24 NOV 2020

4:15 PM

**MÉNDEZ**  
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

## Motivación

El Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina es el territorio colombiano más dependiente del turismo. Según cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 2018 el 57 % del producto interno bruto (PIB) de la Isla estuvo asociado con el comercio, los hoteles y restaurantes, mientras que en los demás departamentos del país esta cifra no llega al 30%.

El 45 % de la población ocupada formalmente estaba vinculada al turismo y al comercio: en 2015, de los 29.000 ocupados en el Archipiélago, 13.000 estaban vinculados a actividades de comercio, hoteles y restaurantes, lo que evidencia la importancia de estos sectores económicos para las islas.

A la fecha, el último reporte oficial de la cifra de empleos formales del sector turístico, entregado por el DANE, corresponde al periodo con corte a 31 de diciembre de 2018, para esa vigencia el turismo generó 1.9 millones de empleos, lo que significa 71 mil nuevos empleos respecto a lo registrado durante el año 2017, representando un incremento del 3,74%. En 2018 del total de ocupados, 38,7% lo hicieron en empresas dedicadas al transporte, 35,8% se desempeñaron en restaurantes, 18,2% en actividades de esparcimiento, 5,8% en alojamiento, y 1,4% en agencias de viajes.

Ahora bien, como medida de prevención ante la expansión del COVID-19, el cierre del aeropuerto y de los establecimientos comerciales ha significado la liquidación de más de 148 negocios y pérdidas que ascienden a 200.000 millones de pesos, según la Cámara de Comercio de San Andrés, a fecha de julio.

Algunas de las medidas que han tomado tanto las empresas turísticas como comerciales en la Isla van desde el despido masivo, pasando por vacaciones anticipadas, reducción en salarios, hasta la suspensión de los contratos a gran parte del personal.

A esto se suma la vulnerabilidad económica de gran parte de la población. Según el DANE, en 2014 más del 70 % de la población de las islas ganaba menos de 1,5 salarios mínimos mensuales, lo que implica un mínimo margen de ahorro que les permita a las familias afrontar mucho tiempo sin empleo.

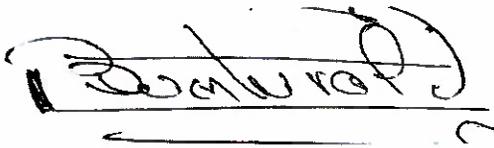
Sumado a lo anterior, la economía del departamento se encontraba en crisis tras casi ocho (8) años del fallo de la Haya. Situación que afecta a los pescadores, restaurantes, cadenas hoteleras y en general a la población isleña.

Teniendo en cuenta lo expuesto, es necesario la generación de empleos dentro del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por lo que el gobierno debe emplear estímulos y beneficios adicionales para la creación de franquicias en esta zona del país.

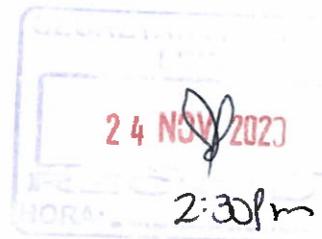
**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Ley N.º 122 de 2020 Cámara – N.º 161 de 2020 Senado, Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 15.** Las MiPymes del sector agropecuario ~~cuyas iniciativas de producción estén enfocadas en la seguridad alimentaria, la mejora técnica, la sostenibilidad productiva, cuidado de agua y/o que desarrollen dentro de su actividad un compromiso ecológico~~ serán beneficiarias de un programas de capacitación especial y accederán a programas de aceleración de empresas en condiciones especiales para su promoción y desarrollo, así mismo contarán con un sello de reconocimiento que acompañará la marca de sus productos.



**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara



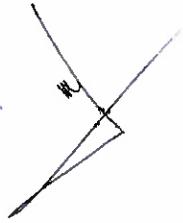


### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

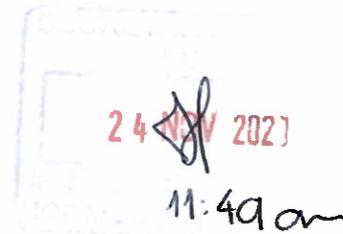
Por medio de la cual se propone **modificar el artículo 15** del Proyecto de Ley número 122 de 2020 Cámara/161 de 2020 Senado "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 15.** *Las MiPymes del sector agropecuario cuyas iniciativas de producción estén enfocadas en la seguridad alimentaria, la mejora técnica, la sostenibilidad productiva, cuidado de agua y/o que desarrollen dentro de su actividad un compromiso ecológico serán beneficiarias de un programa de capacitación especial y accederán a programas de aceleración de empresas en condiciones especiales para su promoción y desarrollo, así mismo contarán con un sello de reconocimiento que acompañara la marca de sus productos. Adicionalmente serán beneficiarios de programas de capacitación especial que les facilite el trámite y obtención del sello ambiental colombiano.*

Cordialmente;



**HÉCTOR VERGARA SIERRA**  
Representante a la Cámara





PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Proyecto de Ley 122 de 2020 Cámara – 161 de 2020 Senado

“Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”

Modifíquese el artículo 21 del Proyecto de Ley 122 de 2020 Cámara – 161 de 2020 Senado  
“Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”

Artículo original	Artículo propuesto
<p><b>ARTICULO 21. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD Y VISIÓN EXPORTADORA DE LOS EMPRENDIMIENTOS.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y demás entidades gubernamentales, trabajarán por la gestión, acompañamiento y apoyo, a la visión y capacidad exportadora de los emprendedores nacionales, con la finalidad de que estos puedan abrirse campo en los mercados extranjeros y se preparen para las dinámicas del comercio internacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno Nacional <del>reglamentará</del> este artículo.</p>	<p><b>ARTICULO 21. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD Y VISIÓN EXPORTADORA DE LOS EMPRENDIMIENTOS.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y demás entidades gubernamentales, trabajarán por la gestión, acompañamiento y apoyo, a la visión y capacidad exportadora de los emprendedores nacionales, con la finalidad de que estos puedan abrirse campo en los mercados extranjeros y se preparen para las dinámicas del comercio internacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno Nacional <b>deberá reglamentar</b> este artículo <b>en un término inferior a un año luego de la entrada en vigencia de la presente ley.</b></p>

Atentamente,

FABIÁN DÍAZ PLATA

Justificación: La economía colombiana tiene que mejorar la competitividad de sus empresas y su posición dentro del mercado internacional. Colombia necesita mejorar su balanza comercial y para ello es básico promover y fomentar la internacionalización de las empresas colombianas. Puesto que la internacionalización es clave para el desarrollo empresarial del país y por ende de sus exportaciones con objeto de mejorar la balanza comercial. Las pequeñas y medianas empresas encuentran muchas dificultades a la hora de afrontar el desafío de la internacionalización debido a la escasez de recursos económicos, técnicos o humanos

En Colombia el tejido empresarial está compuesto mayoritariamente por pequeñas y medianas empresas a las que el proceso de internacionalización y la posibilidad de abrirse a nuevos mercados se consideran un verdadero reto que puede derivar incluso a la supervivencia de la propia empresa. Concretamente el tamaño de las empresas es una variable

CELULAR: 315 442 70 20 - 315 7261119

TELÉFONO: (1)4325100 EXT. 4104

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-68 OFI.504 - 505

FABIANDIAZ.PLATA FABIANDIAZCOMUNIDAD FABIANDIAZPLATA FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM



clave para afrontar el reto la internacionalización de las empresas, de esta manera generalmente mientras mayor sea el tamaño de la empresa mayor su capacidad de internacionalización.

La necesidad de tecnificación y asesoría integral hace que las disposiciones previstas en este artículo sean implementados lo antes posible para generar procesos empresariales positivos y competitivos para el mercado internacional.

La necesidad de tecnificación y asesoría integral hace que las disposiciones previstas en este artículo sean implementados lo antes posible para generar procesos empresariales positivos y competitivos para el mercado internacional.

La necesidad de tecnificación y asesoría integral hace que las disposiciones previstas en este artículo sean implementados lo antes posible para generar procesos empresariales positivos y competitivos para el mercado internacional.

CELULAR: 315 442 70 20 - 315 7261119

TELÉFONO: (1)4325100 EXT. 4104

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-68 OFI.504 - 505

 FABIANDIAZ.PLATA  FABIANDIAZCOMUNIDAD  FABIANDIAZPLATA  FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM

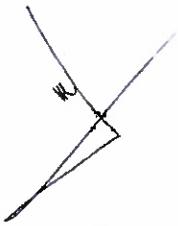


### PROPOSICIÓN ADITIVA

Por medio de la cual se propone **adicionar un párrafo al artículo 21** del Proyecto de Ley número 122 de 2020 Cámara/161 de 2020 Senado “*Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia*”, el cual quedará así:

**Parágrafo.** *El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en compañía del Ministerio de Hacienda y Crédito público, en un periodo no mayor a un (1) año, establecerán un régimen especial de exportación para micros y pequeñas empresas.*

Cordialmente;



**HÉCTOR VERGARA SIERRA**  
Representante a la Cámara

24 NOV 2023

11:49 am

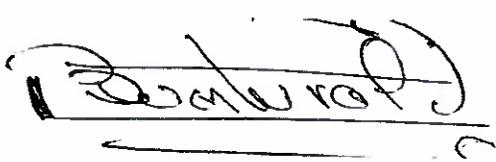


**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

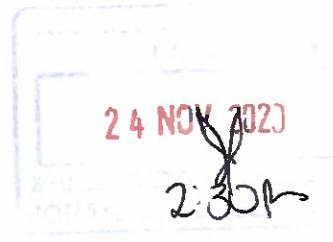
Modifíquese el artículo 21 del Proyecto de Ley N°. 122 de 2020 Cámara – N°. 161 de 2020 Senado, Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", el cual quedará así:

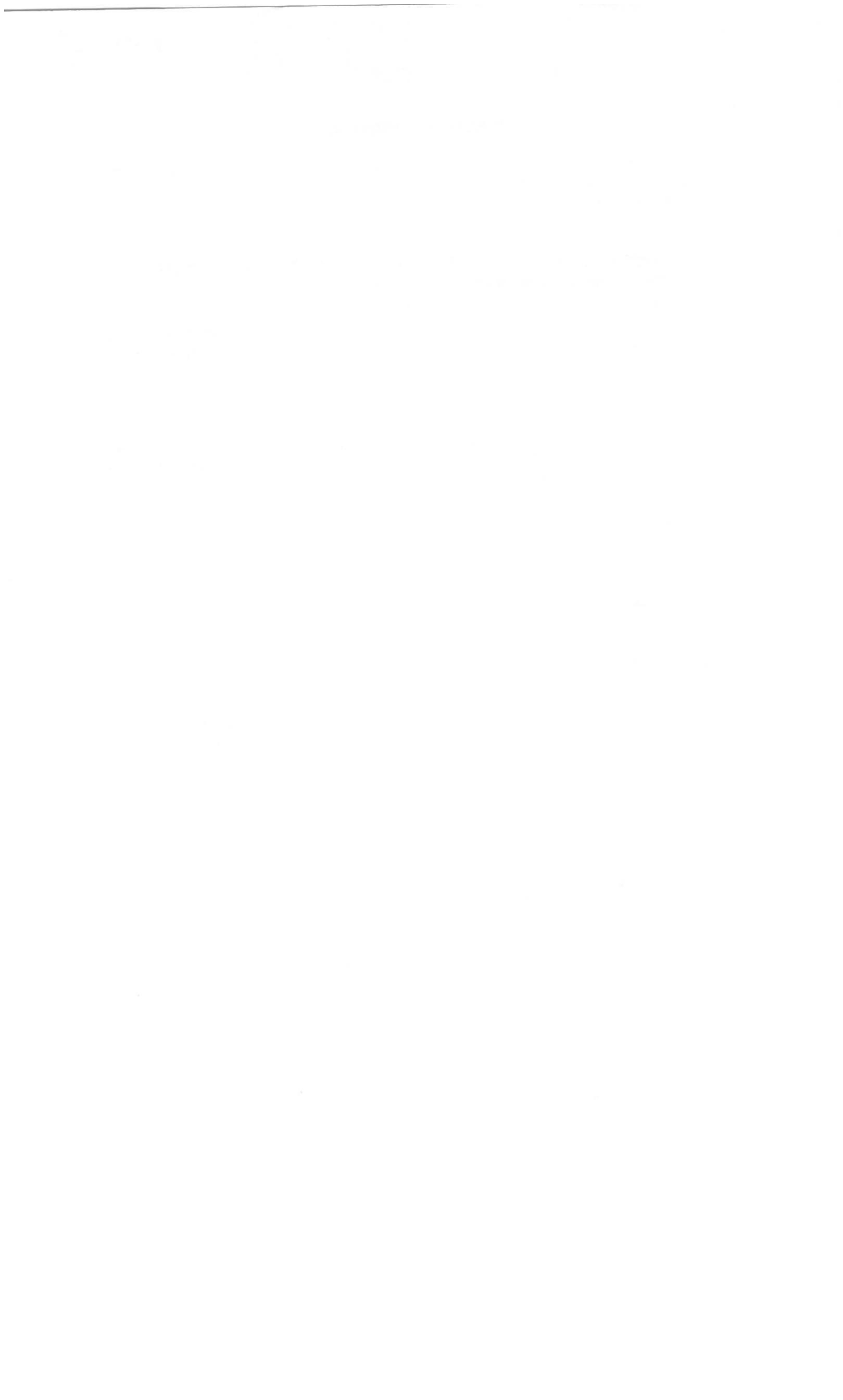
**ARTICULO 21. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD Y VISIÓN EXPORTADORA DE LOS EMPRENDIMIENTOS.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y demás entidades gubernamentales, trabajarán por la gestión, acompañamiento y apoyo, a la visión y capacidad exportadora de los emprendedores nacionales, con la finalidad de que estos puedan abrirse campo en los mercados extranjeros y se preparen para las dinámicas del comercio internacional.

Las Mipymes del sector agropecuario contarán con apoyo y capacitación que permitan el desarrollo en la calidad de los productos de exportación y procurando la mejora en la competitividad y progreso del sector.



**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara





PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Proyecto de Ley 122 de 2020 Cámara – 161 de 2020 Senado

“Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”

Modifíquese el artículo 23 del Proyecto de Ley 122 de 2020 Cámara – 161 de 2020 Senado  
“Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”

Artículo original	Artículo propuesto
<p><b>ARTÍCULO 23. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA.</b> Las Entidades Estatales de acuerdo con el análisis de Sector podrán incluir, en los Documentos del Proceso, requisitos diferenciales en función del tamaño empresarial para la promoción del acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará la definición de los criterios diferenciales, sobre reglas objetivas que podrán implementar las Entidades Estatales.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Dentro de los criterios diferenciales que reglamente el Gobierno Nacional se dará prioridad a la contratación de producción nacional <del>sin perjuicio de los compromisos comerciales adquiridos con otros Estados.</del></p>	<p><b>ARTÍCULO 23. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA.</b> Las Entidades Estatales de acuerdo con el análisis de Sector podrán incluir, en los Documentos del Proceso, requisitos diferenciales en función del tamaño empresarial para la promoción del acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará la definición de los criterios diferenciales, sobre reglas objetivas que podrán implementar las Entidades Estatales.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Dentro de los criterios diferenciales que reglamente el Gobierno Nacional se dará prioridad a la contratación de producción nacional.</p>

Atentamente,

  
FABIÁN DÍAZ PLATA

Justificación: Colombia bajó del puesto 57 al 60 en el escalafón mundial de competitividad que mide, entre 140 economías el Foro Económico Mundial, organización que realiza cada año el Foro de Davos. En esta edición, se estrenó metodología, y para poder comparar, se aplicó a la información del año anterior, y en ese ejercicio, Colombia ocupó el puesto 57 en el 2017.

Los países más competitivos del mundo, en el escalafón 2018, siguen siendo Estados Unidos, Singapur y Alemania, en ese orden, y sin variaciones frente al escalafón 2017. En Latinoamérica, los líderes son Chile (33 en el total) y ganando un lugar; México, (46 y

CELULAR: 315 442 70 20 - 315 7261119

TELÉFONO: (1)4325100 EXT. 4104

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-68 OFI.504 - 505

 FABIANDIAZ.PLATA  FABIANDIAZCOMUNIDAD  FABIANDIAZPLATA  FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM



perdiendo un puesto) y Uruguay (53, y perdiendo 3 puestos). En la región, Colombia es quinta, tras Costa Rica (55 en el total).

De los 12 pilares que componen el índice, en los que Colombia está mejor en el conjunto de 140 países son salud (puesto 35), tamaño del mercado (37) y dinamismo empresarial (49). En cambio, en donde está más abajo es en instituciones (89), mercado de productos (85) y preparación tecnológica (84).

Ante la falta de competitividad del país de frente al comercio internacional, es importante profundizar la necesidad de protección de la producción nacional en casos específicos en donde el interés general se vea reducido por el interés particular y favor de grandes corporaciones comerciales. Por lo tanto, las preferencias deberán prevalecer a favor de la defensa de la producción nacional y la compra de esta misma dentro del Sistema de Compra Pública.

CELULAR: 315 442 70 20 - 315 7261119

TELÉFONO: (1)4325100 EXT. 4104

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-68 OFI.504 - 505

 FABIANDIAZ.PLATA  FABIANDIAZCOMUNIDAD  FABIANDIAZPLATA  FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM



### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

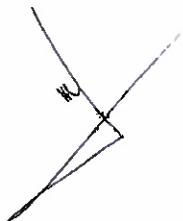
Por medio de la cual se propone **modificar el artículo 23** del Proyecto de Ley número 122 de 2020 Cámara/161 de 2020 Senado "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 23. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA.** Las Entidades Estatales de acuerdo con el análisis de Sector podrán incluir, en los Documentos del Proceso, requisitos diferenciales y puntajes adicionales, en función del tamaño empresarial para la promoción del acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas.

El Gobierno Nacional reglamentará la definición de los criterios diferenciales, sobre reglas objetivas que podrán implementar las Entidades Estatales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro de los criterios diferenciales que reglamente el Gobierno Nacional se dará prioridad a la contratación de producción nacional sin perjuicio de los compromisos comerciales adquiridos con otros Estados.

Cordialmente;



**HÉCTOR VERGARA SIERRA**  
Representante a la Cámara

24 NOV 2020

11:40



24 N.º 2023

11:49a

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

Por medio de la cual se propone **adicionar un numeral al artículo 27** del Proyecto de Ley número 122 de 2020 Cámara/161 de 2020 Senado “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 27. FACTORES DE DESEMPATE.** *En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.*

1. *Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.*

2. *Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.*

3. *Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.*

4. *Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.*

5. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

6. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

7. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

8. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. 9. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

10. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

11. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de su nómina corresponde a mano de obra local.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con

*los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.*

Cordialmente;



**HÉCTOR VERGARA SIERRA**  
Representante a la Cámara



24 NOV 2020

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Proyecto de Ley 122 de 2020 Cámara – 161 de 2020 Senado

“Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”

Modifíquese el artículo 33 del Proyecto de Ley 122 de 2020 Cámara – 161 de 2020 Senado “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”

Artículo original	Artículo propuesto
<p><b>ARTÍCULO 33. INVERSIONES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.</b> El Gobierno Nacional promoverá inversiones en Ciencia, Tecnología e Innovación para el sector agropecuario, mediante distintas estrategias como fondos consolidados, apalancamiento de recursos, y construyendo alianzas y conexiones de valor para la llegada de recursos provenientes del sector productivo. De igual manera, se trabajarán programas y estrategias que permitan apoyar y fomentar a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación reconocidos por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como a los grupos de investigación registrados ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que cuenten con programas de investigación, extensión o innovación y que trabajen en alianza con los subsectores productivos.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> El Gobierno Nacional <del>establecerá</del> las condiciones para que proceda lo mencionado en este artículo mediante reglamentación que se expida para este efecto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 33. INVERSIONES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.</b> El Gobierno Nacional promoverá inversiones en Ciencia, Tecnología e Innovación para el sector agropecuario, mediante distintas estrategias como fondos consolidados, apalancamiento de recursos, y construyendo alianzas y conexiones de valor para la llegada de recursos provenientes del sector productivo. De igual manera, se trabajarán programas y estrategias que permitan apoyar y fomentar a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación reconocidos por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como a los grupos de investigación registrados ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que cuenten con programas de investigación, extensión o innovación y que trabajen en alianza con los subsectores productivos.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> El Gobierno Nacional <b>deberá establecer en un término inferior a un año luego de la entrada en vigor de la presente ley</b> las condiciones para que proceda lo mencionado en este artículo mediante reglamentación que se expida para este efecto.</p>

Atentamente,

FABIÁN DÍAZ PLATA

Justificación: Se modifica el verbo rector para darle más fuerza a la argumentación expresada en la presente disposición. Adicionalmente se establece una temporalidad para el desarrollo del artículo dada la importancia que tienen las inversiones en Ciencia y Tecnología para el desarrollo tecnológico y la promoción de la innovación de las MiPymes como estrategia para impulsar la reactivación económica a nivel nacional y la generación de empleo.

CELULAR: 315 442 70 20 - 315 7261119

TELÉFONO: (1)4325100 EXT. 4104

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-68 OFI.504 - 505

FABIANDIAZ.PLATA FABIANDIAZCOMUNIDAD FABIANDIAZPLATA FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM





24 NOV 2020

Av+ 36.

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Proyecto de Ley 122 de 2020 Cámara – 161 de 2020 Senado

“Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”

Modifíquese el artículo 36 del Proyecto de Ley 122 de 2020 Cámara – 161 de 2020 Senado “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”

Artículo original	Artículo propuesto
<p><b>ARTÍCULO 36. ACTIVIDADES DE INNPULSA COLOMBIA.</b> En el marco de la política pública que se defina, iNNpulsa Colombia podrá realizar las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Promoverá el emprendimiento, la innovación empresarial, el crecimiento, la formalización y el desarrollo empresarial de las Mipymes de acuerdo a la política que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</li> <li>2. Ejecutará los programas de las diferentes entidades de Gobierno para el emprendimiento y la innovación empresarial, y el desarrollo empresarial con énfasis en emprendimiento e innovación empresarial en el país, de acuerdo con sus lineamientos técnicos, disponiendo de la estructura técnica, jurídica, administrativa y financiera necesaria para garantizar el cumplimiento de sus metas y objetivos.</li> <li>3. Diseñará, estructurará e implementará iniciativas para el financiamiento de emprendimientos innovadores en etapa temprana y empresas u organizaciones de la economía solidaria con carácter innovador, mediante mecanismos de capital de riesgo, capital semilla y vehículos de inversión.</li> <li>4. Promoverá el desarrollo económico incluyente del país, sus regiones y los municipios PDET mediante el emprendimiento y desarrollo empresarial con énfasis en emprendimiento e innovación empresarial en el país de la población joven del país, población víctima de la violencia, grupos étnicos, reincorporados o reintegrados y otras poblaciones en situación de vulnerabilidad y de especial protección constitucional para su incursión en las cadenas de valor, generación de ingresos, estabilización, sostenibilidad, crecimiento y avances en formalización.</li> <li>5. Promoverá la constitución de sociedades gestoras de inversiones independientes, de capital público, privado o mixto, que gestionen diferentes vehículos financieros, préstamos directos o subordinados, modelos de capitalización y de inversión directa fondeados con recursos del patrimonio autónomo, así como con otros aportes públicos, con inversión privada y con recursos de multilaterales.</li> <li>6. Estructurará y gestionará productos y servicios financieros, esquemas de apoyo, soporte, promoción y financiación que</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 36. ACTIVIDADES DE INNPULSA COLOMBIA.</b> En el marco de la política pública que se defina, iNNpulsa Colombia podrá realizar las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Promoverá el emprendimiento, la innovación empresarial, el crecimiento, la formalización y el desarrollo empresarial de las Mipymes de acuerdo a la política que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</li> <li>2. Ejecutará los programas de las diferentes entidades de Gobierno para el emprendimiento y la innovación empresarial, y el desarrollo empresarial con énfasis en emprendimiento e innovación empresarial en el país, de acuerdo con sus lineamientos técnicos, disponiendo de la estructura técnica, jurídica, administrativa y financiera necesaria para garantizar el cumplimiento de sus metas y objetivos.</li> <li>3. Diseñará, estructurará e implementará iniciativas para el financiamiento de emprendimientos innovadores en etapa temprana y empresas u organizaciones de la economía solidaria con carácter innovador, mediante mecanismos de capital de riesgo, capital semilla y vehículos de inversión.</li> <li>4. Promoverá el desarrollo económico incluyente del país, sus regiones y los municipios PDET mediante el emprendimiento y desarrollo empresarial con énfasis en emprendimiento e innovación empresarial en el país de la población joven del país, población víctima de la violencia, grupos étnicos, reincorporados o reintegrados y otras poblaciones en situación de vulnerabilidad y de especial protección constitucional para su incursión en las cadenas de valor, generación de ingresos, estabilización, sostenibilidad, crecimiento y avances en formalización.</li> <li>5. Promoverá la constitución de sociedades gestoras de inversiones independientes, de capital público, privado o mixto, que gestionen diferentes vehículos financieros, préstamos directos o subordinados, modelos de capitalización y de inversión directa fondeados con recursos del patrimonio autónomo, así como con otros aportes públicos, con inversión privada y con recursos de multilaterales.</li> <li>6. Estructurará y gestionará productos y servicios financieros, esquemas de apoyo, soporte, promoción y financiación que</li> </ol>

CELULAR: 315 442 70 20 - 315 7261119

TELÉFONO: (1)4325100 EXT. 4104

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-68 OFI.504 - 505

 FABIANDIAZ.PLATA  FABIANDIAZCOMUNIDAD  FABIANDIAZPLATA  FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM



canalicen recursos para promover el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial y de las organizaciones de economía solidaria de los emprendedores nacionales.

7. Desarrollará actividades de transferencias de conocimiento para la generación de recursos propios.

8. Invertir indirectamente mediante fondos de inversión y otros vehículos financieros en el capital de empresas del segmento MiPymes y organizaciones de la economía solidaria que permitan el desarrollo de su negocio y garanticen la construcción de la capacidad empresarial.

9. Articulará con entidades financieras de primer o segundo piso, fondos de inversión, sociedades Fintech y demás actores relacionados con el acceso al financiamiento de los emprendedores, organizaciones de la economía solidaria y las MiPymes, la estructuración y colocación de productos y servicios financieros y no financieros.

10. Liderar y adelantar el laboratorio de innovación pública con enfoque govtech, que favorece la colaboración del gobierno con emprendedores que utilizan inteligencia de datos y tecnologías emergentes para promover productos y servicios que resuelvan problemáticas públicas y aceleren la transformación digital del Estado.

11. Desarrollar fondos consolidados que faciliten la llegada de capital a los emprendedores, organizaciones de la economía solidaria y MIPYMES colombianas.

12. Brindará directamente o a través de terceros la prestación de asistencia técnica integral para la creación de modelos empresariales viables, organizaciones de economía solidaria y el desarrollo productivo de los emprendedores. nacionales.

13. Diseñará e implementará mecanismos de financiación indirectos a los emprendedores.

14. Promocionar el desarrollo del emprendimiento y la innovación empresarial nacional a través de la creación de alianzas con actores internacionales y/o la apertura de oficinas en el extranjero en colaboración con otras entidades del Gobierno Nacional.

15. Promocionará el desarrollo económico resiliente y sostenible del país y sus regiones mediante el emprendimiento y desarrollo empresarial con énfasis en emprendimiento e innovación empresarial en el país de actividades de provisión de bienes y servicios que realicen el uso sostenible del capital natural, cumplan los estándares de calidad ambiental, reduzcan las emisiones de gases efecto invernadero y/o aumenten la capacidad de los territorios para prevenir y reducir impactos del cambio climático. Adicionalmente, promocionará los

canalicen recursos para promover el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial y de las organizaciones de economía solidaria de los emprendedores nacionales.

7. Desarrollará actividades de transferencias de conocimiento para la generación de recursos propios.

8. Invertir indirectamente mediante fondos de inversión y otros vehículos financieros en el capital de empresas del segmento MiPymes y organizaciones de la economía solidaria que permitan el desarrollo de su negocio y garanticen la construcción de la capacidad empresarial.

9. Articulará con entidades financieras de primer o segundo piso, fondos de inversión, sociedades Fintech y demás actores relacionados con el acceso al financiamiento de los emprendedores, organizaciones de la economía solidaria y las MiPymes, la estructuración y colocación de productos y servicios financieros y no financieros.

10. Liderar y adelantar el laboratorio de innovación pública con enfoque govtech, que favorece la colaboración del gobierno con emprendedores que utilizan inteligencia de datos y tecnologías emergentes para promover productos y servicios que resuelvan problemáticas públicas y aceleren la transformación digital del Estado.

11. Desarrollar fondos consolidados que faciliten la llegada de capital a los emprendedores, organizaciones de la economía solidaria y MIPYMES colombianas.

12. Brindará directamente o a través de terceros la prestación de asistencia técnica integral para la creación de modelos empresariales viables, organizaciones de economía solidaria y el desarrollo productivo de los emprendedores. nacionales.

13. Diseñará e implementará mecanismos de financiación indirectos a los emprendedores.

14. Promocionar el desarrollo del emprendimiento y la innovación empresarial nacional a través de la creación de alianzas con actores internacionales y/o la apertura de oficinas en el extranjero en colaboración con otras entidades del Gobierno Nacional.

15. Promocionará el desarrollo económico resiliente y sostenible del país y sus regiones mediante el emprendimiento y desarrollo empresarial con énfasis en emprendimiento e innovación empresarial en el país de actividades de provisión de bienes y servicios que realicen el uso sostenible del capital natural, cumplan los estándares de calidad ambiental, reduzcan las emisiones de gases efecto invernadero y/o aumenten la capacidad de los territorios para prevenir y reducir impactos del cambio climático. Adicionalmente, promocionará los

CELULAR: 315 442 70 20 - 315 7261119

TELÉFONO: (1)4325100 EXT. 4104

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-68 OFI.504 - 505

 FABIANDIAZ.PLATA  FABIANDIAZCOMUNIDAD  FABIANDIAZPLATA  FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM



emprendimientos de economía sostenible y de economía circular en el país.

16. Promocionará y apoyará el emprendimiento, la innovación y el desarrollo empresarial regional a través de alianzas, planes y programas con actores relevantes de las regiones.

17. Desarrollará iniciativas que promuevan la mentalidad y cultura emprendedora, y el estudio sobre emprendimiento e innovación empresarial, con el fin de promover y fortalecer esta actividad en el país. De igual manera, podrá articularse con entidades públicas y privadas, con el fin de desarrollar programas y estrategias que permitan fortalecer las estrategias académicas y de investigación existentes en el país sobre emprendimiento e innovación empresarial.

Las demás actividades que le sean asignadas por Ley, el contrato de fiducia o las directrices del Gobierno Nacional.

emprendimientos de economía sostenible y de economía circular en el país.

16. Promocionará y apoyará el emprendimiento, la innovación y el desarrollo empresarial regional a través de alianzas, planes y programas con actores relevantes de las regiones.

17. Desarrollará iniciativas que promuevan la mentalidad y cultura emprendedora, y el estudio sobre emprendimiento e innovación empresarial, con el fin de promover y fortalecer esta actividad en el país. De igual manera, podrá articularse con entidades públicas y privadas, con el fin de desarrollar programas y estrategias que permitan fortalecer las estrategias académicas y de investigación existentes en el país sobre emprendimiento e innovación empresarial.

Las demás actividades que le sean asignadas por Ley, el contrato de fiducia o las directrices del Gobierno Nacional.

**18. Promocionar el desarrollo de emprendimientos verdes que cumplan con la agenda de eficiencia, innovación empresarial, solidaridad y generación de producciones ambientalmente sostenibles que fortalezcan el desarrollo territorial**

Atentamente,

  
FABIÁN DÍAZ PLATA

Justificación: Colombia cuenta con un robusto marco político y normativo con el cual se busca reducir los impactos ambientales de las actividades productivas que soportan el desarrollo económico. El país ha realizado un esfuerzo para armonizar el desarrollo y el crecimiento de la economía con la protección de los recursos naturales, sin embargo, los sectores aún son intensivos en el uso de los recursos y han generado impactos en el capital natural, que inciden tanto en su oferta como en su calidad.

El desarrollo económico actual será insostenible a largo plazo, ya que degrada y agota la base de los recursos para la producción económica y genera altos costos para el ambiente y la sociedad, valorados en más de 16,6 billones de pesos, equivalente al 2,08 % del producto interno bruto (PIB) del 2015 (DNP, 2018). Lo anterior, hace necesario internalizar las externalidades negativas del desarrollo de manera que los sectores sean cada vez más competitivos, más sostenibles en el uso de los recursos y generen menos impactos ambientales

Por lo tanto, establecer concretamente el desarrollo de sectores ambientalmente sostenibles en un entorno de generación de empleo y emprendimiento verde es concordante a las consideraciones establecidas por el gobierno nacional en el Conpes 3934.

CELULAR: 315 442 70 20 - 315 7261119

TELÉFONO: (1)4325100 EXT. 4104

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-68 OFI.504 - 505

 FABIANDIAZ.PLATA  FABIANDIAZCOMUNIDAD  FABIANDIAZPLATA  FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM





## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el numeral 14 del artículo 36 del Proyecto de Ley N°. 122 de 2020 Cámara – N°. 161 de 2020 Senado, Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 36. ACTIVIDADES DE INNPULSA COLOMBIA.** En el marco de la política pública que se defina, iNNpulsa Colombia podrá realizar las siguientes actividades:

1. Promoverá el emprendimiento, la innovación empresarial, el crecimiento, la formalización y el desarrollo empresarial de las Mipymes de acuerdo a la política que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Ejecutará los programas de las diferentes entidades de Gobierno para el emprendimiento y la innovación empresarial, y el desarrollo empresarial con énfasis en emprendimiento e innovación empresarial en el país, de acuerdo con sus lineamientos técnicos, disponiendo de la estructura técnica, jurídica, administrativa y financiera necesaria para garantizar el cumplimiento de sus metas y objetivos.
3. Diseñará, estructurará e implementará iniciativas para el financiamiento de emprendimientos innovadores en etapa temprana y empresas u organizaciones de la economía solidaria con carácter innovador, mediante mecanismos de capital de riesgo, capital semilla y vehículos de inversión.
4. Promoverá el desarrollo económico incluyente del país, sus regiones y los municipios PDET mediante el emprendimiento y desarrollo empresarial con énfasis en emprendimiento e innovación empresarial, de la población joven del país, población víctima de la violencia, grupos étnicos, reincorporados o reintegrados y otras poblaciones en situación de vulnerabilidad y de especial protección constitucional para su incursión en las cadenas de valor, generación de ingresos, estabilización, sostenibilidad, crecimiento y avances en formalización.
5. Promoverá la constitución de sociedades gestoras de inversiones independientes, de capital público, privado o mixto, que gestionen diferentes vehículos financieros, préstamos directos o subordinados, modelos de capitalización y de inversión directa fondeados con recursos del patrimonio autónomo, así como con otros aportes públicos, con inversión privada y con recursos de multilaterales.
6. Estructurará y gestionará productos y servicios financieros, esquemas de apoyo, soporte, promoción y financiación que canalicen recursos para promover el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial y de las organizaciones de economía solidaria de los emprendedores nacionales.

24 NOV 2023

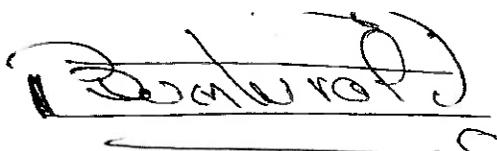
3.091

7. Desarrollará actividades de transferencias de conocimiento para la generación de recursos propios.
8. Invertir indirectamente mediante fondos de inversión y otros vehículos financieros en el capital de empresas del segmento MiPymes y organizaciones de la economía solidaria que permitan el desarrollo de su negocio y garanticen la construcción de la capacidad empresarial.
9. Articulará con entidades financieras de primer o segundo piso, fondos de inversión, sociedades Fintech y demás actores relacionados con el acceso al financiamiento de los emprendedores, organizaciones de la economía solidaria y las MiPymes, la estructuración y colocación de productos y servicios financieros y no financieros.
10. Liderar y adelantar el laboratorio de innovación pública con enfoque govtech, que favorece la colaboración del gobierno con emprendedores que utilizan inteligencia de datos y tecnologías emergentes para promover productos y servicios que resuelvan problemáticas públicas y aceleren la transformación digital del Estado.
11. Desarrollar fondos consolidados que faciliten la llegada de capital a los emprendedores, organizaciones de la economía solidaria y MIPYMES colombianas.
12. Brindará directamente o a través de terceros la prestación de asistencia técnica integral para la creación de modelos empresariales viables, organizaciones de economía solidaria y el desarrollo productivo de los emprendedores nacionales.
13. Diseñará e implementará mecanismos de financiación indirectos a los emprendedores.
14. Promocionar el desarrollo del emprendimiento y la innovación empresarial nacional a través de la creación de alianzas con actores internacionales ~~y/o la apertura de oficinas en el extranjero en colaboración con otras entidades del Gobierno.~~
15. Promocionará el desarrollo económico resiliente y sostenible del país y sus regiones mediante el emprendimiento y desarrollo empresarial con énfasis en emprendimiento e innovación empresarial en el país de actividades de provisión de bienes y servicios que realicen el uso sostenible del capital natural, cumplan los estándares de calidad ambiental, reduzcan las emisiones de gases efecto invernadero y/o aumenten la capacidad de los territorios para prevenir y reducir impactos del cambio climático. Adicionalmente, promocionará los emprendimientos de economía sostenible y de economía circular en el país.

16. Promocionará y apoyará el emprendimiento, la innovación y el desarrollo empresarial regional a través de alianzas, planes y programas con actores relevantes de las regiones.

17. Desarrollará iniciativas que promuevan la mentalidad y cultura emprendedora, y el estudio sobre emprendimiento e innovación empresarial, con el fin de promover y fortalecer esta actividad en el país. De igual manera, podrá articularse con entidades públicas y privadas, con el fin de desarrollar programas y estrategias que permitan fortalecer las estrategias académicas y de investigación existentes en el país sobre emprendimiento e innovación empresarial.

Las demás actividades que le sean asignadas por Ley, el contrato de fiducia o las directrices del Gobierno Nacional.



**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Proyecto de Ley 122 de 2020 Cámara – 161 de 2020 Senado

“Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”

Modifíquese el artículo 37 del Proyecto de Ley 122 de 2020 Cámara – 161 de 2020 Senado “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”

Artículo original	Artículo propuesto
<p><b>ARTÍCULO 37. CENTROS DE EMPRENDIMIENTO.</b> CEmprende es la iniciativa del Gobierno Nacional, en cabeza de iNNpulsa Colombia, que facilita la conexión entre los emprendedores, la academia, la empresa privada, el Estado y la sociedad para fortalecer y dinamizar el desarrollo del emprendimiento y la innovación en el país. Los Centros CEmprende serán aquellos espacios para generar conexiones de valor y promover el fortalecimiento de los actores del ecosistema emprendedor e innovador del país. En estos Centros de Emprendimiento, deberá habilitarse la participación de representantes de las universidades del país, de la empresa privada, de los gremios nacionales y demás actores relevantes del ecosistema de emprendimiento local.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> El Gobierno Nacional <del>reglamentará</del> el funcionamiento de los Centros Cemprende.</p>	<p><b>ARTÍCULO 37. CENTROS DE EMPRENDIMIENTO.</b> CEmprende es la iniciativa del Gobierno Nacional, en cabeza de iNNpulsa Colombia, que facilita la conexión entre los emprendedores, la academia, la empresa privada, el Estado y la sociedad para fortalecer y dinamizar el desarrollo del emprendimiento y la innovación en el país. Los Centros CEmprende serán aquellos espacios para generar conexiones de valor y promover el fortalecimiento de los actores del ecosistema emprendedor e innovador del país. En estos Centros de Emprendimiento, deberá habilitarse la participación de representantes de las universidades del país, de la empresa privada, de los gremios nacionales y demás actores relevantes del ecosistema de emprendimiento local.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> El Gobierno Nacional <b>deberá reglamentar en menos de un año de la entrada en vigor la presente ley</b> el funcionamiento de los Centros CEmprende a nivel nacional.</p>

Atentamente,

  
FABIÁN DÍAZ PLATA

CELULAR: 315 442 70 20 - 315 7261119

TELÉFONO: (1)4325100 EXT. 4104

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-68 OFI.504 - 505

 FABIANDIAZ.PLATA  FABIANDIAZCOMUNIDAD  FABIANDIAZPLATA  FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM



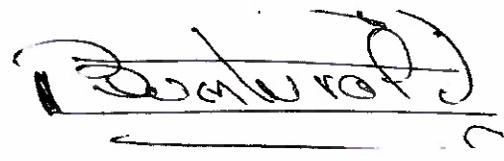


**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

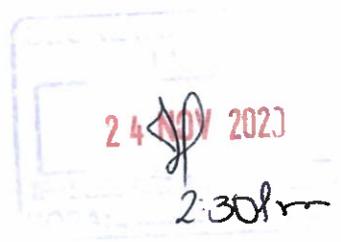
Modifíquese el artículo 37 del Proyecto de Ley N°. 122 de 2020 Cámara – N°. 161 de 2020 Senado, Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 37. CENTROS DE EMPRENDIMIENTO.** CEmprende es la iniciativa del Gobierno Nacional, en cabeza de iNNpulsa Colombia, que facilita la conexión entre los emprendedores, la academia, la empresa privada, el Estado y la sociedad para fortalecer y dinamizar el desarrollo del emprendimiento y la innovación en el país. Los Centros CEmprende serán aquellos espacios para generar conexiones de valor y promover el fortalecimiento de los actores del ecosistema emprendedor e innovador del país. En estos Centros de Emprendimiento, deberá habilitarse la participación de representantes de las **instituciones de educación superior, técnica y tecnológica** del país, de la empresa privada, de los gremios nacionales y demás actores relevantes del ecosistema de emprendimiento local.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento de los Centros Cemprende.



**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara





## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 37 del Proyecto de Ley No. 122 del 2020 Cámara - 161 del 2020 Senado "Por la cual se Impulsa el Emprendimiento en Colombia" así:

**ARTÍCULO 37. CENTROS DE EMPRENDIMIENTO.** CEmprende es la iniciativa del Gobierno Nacional, en cabeza de iNNpulsa Colombia, que facilita la conexión entre los emprendedores, la academia, la empresa privada, el Estado y la sociedad para fortalecer y dinamizar el desarrollo del emprendimiento y la innovación en el país. Los Centros CEmprende serán aquellos espacios para generar conexiones de valor y promover el fortalecimiento de los actores del ecosistema emprendedor e innovador del país. En estos Centros de Emprendimiento, deberá habilitarse la participación de representantes de las universidades del país, de la empresa privada, de las cámaras de comercio, de las entidades sin ánimo de lucro, de los gremios nacionales y demás actores relevantes del ecosistema de emprendimiento local.

## JUSTIFICACIÓN

Consideramos dejar expedita la participación de las cámaras de comercio en los "CEmprende" como agente clave en el desarrollo empresarial, así mismo se incluye a las entidades sin ánimo de lucro armonizando redacción del artículo 10, como nuevo agente en el ecosistema del emprendimiento.

De los congresistas,



Ángela Sánchez Leal  
Representante a la Cámara

  
EMMA CLAUDIA CASTELLANOS  
Senadora de la República

24 NOV 2020

3:31 PM

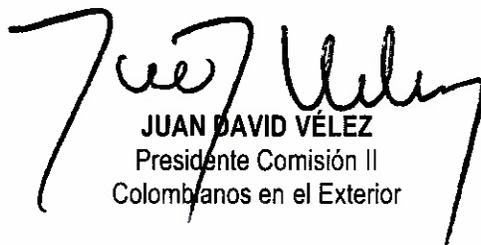


**PROPOSICIÓN ADITIVA  
24 DE NOVIEMBRE DE 2020**

En mi condición de Representantes a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, presento proposición para adicionar el artículo 40 del Proyecto de Ley 122 de 2020 Cámara – 161 de 2020 Senado “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE – COMISIONES TERCERAS CONJUNTAS	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 40. APOYO PRODUCTIVO A RETORNADOS.</b> Adiciónese un párrafo al artículo 4 de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así:</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> En lo referente al retorno productivo y al desarrollo y asesoría de emprendimientos de proyectos productivos, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá coordinarse o articularse con iNNpulsa Colombia, con el fin de que de manera conjunta diseñen y ejecuten los planes, programas, iniciativas y herramientas para promover, apoyar y financiar el emprendimiento, formalización, fortalecimiento y el financiamiento empresarial de los colombianos que retornen al país.</p>	<p><b>ARTÍCULO 40. APOYO PRODUCTIVO A RETORNADOS.</b> Adiciónese un párrafo al artículo 4 de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así:</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> En lo referente al retorno productivo y al desarrollo y asesoría de emprendimientos de proyectos productivos, el Ministerio de Relaciones Exteriores <b>a través de Colombia Nos Une</b> podrá coordinarse o articularse con iNNpulsa Colombia, <b>SENA y su Fondo Emprender</b>, con el fin de que de manera conjunta diseñen y ejecuten los planes, programas, iniciativas y herramientas para promover, apoyar y financiar el emprendimiento, formalización, fortalecimiento y el financiamiento empresarial de los colombianos que retornen al país.</p>

Cordialmente,

  
**JUAN DAVID VÉLEZ**  
Presidente Comisión II  
Colombianos en el Exterior

24 NOV 2020  
3:28 PM



ΔW 41

Bogotá, D. C., 24 de noviembre de 2020

Doctor  
**GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**  
Presidente Plenaria Cámara De Representantes  
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de modificación al artículo 41 del proyecto de ley número 122 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento", El cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 41. EMPRENDIMIENTOS SOCIALES. El Gobierno Nacional promoverá y apoyará emprendimientos sociales con réditos en el bienestar de las comunidades, de manera especial en zonas rurales y regiones con mayores índices de pobreza del país. De igual manera, se desarrollarán programas que busquen identificar, formar, acompañar e incentivar el emprendimiento social en el país.

**Parágrafo: El Gobierno Nacional dará prelación a los emprendimientos sociales posteriores al huracán IOTA, que tengan como objeto la reconstrucción y rehabilitación del municipio de Providencia.**

Adiciónese la parte subrayada y en negrilla.

Atentamente,

24 NOV 2020  
4:15P



**JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical.

**MÉNDEZ**  
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100|Ext. 3285  
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.

🐦 @jorgemendez0723 📘 Jorge Méndez Hernández 📷 @jorgemendezescambioradical

## Motivación

El paso del Huracán Iota destruyó casi que en su totalidad el municipio de Providencia. Casas, iglesias, colegios, el hospital, la alcaldía y todos los edificios sufrieron daños drásticos, como también, el aeropuerto perdió su torre de control y la mayoría de su infraestructura, lo que ha complicado las labores de evacuación de la isla y la recepción de ayudas, según informes se habla de pérdida total del 80 por ciento de la infraestructura y un 98 por ciento de afectaciones.

Se anunció que la propuesta es un plan de reconstrucción para ejecutarse en 100 días, sin embargo, expertos señalan que el tiempo que tomará esta ejecución, de la forma adecuada, puede tomar hasta un año.

Para la reconstrucción es necesario traer a colación diversas consideraciones, ejemplo de ello es el diseño de un sistema de alertas tempranas que permita monitorear en tiempo real la situación del archipiélago, pues con lo ocurrido ya queda claro que esta zona del país es susceptible de sufrir el paso de huracanes, evaluación del material de construcción, implementación de redes de servicios públicos, vías y equipamientos públicos urbanos, la creación de albergues y reubicación momentánea de infraestructura pública averiada, por lo que en este momento los estímulos y beneficios a los emprendimientos sociales deben tener mayor prelación tratándose de la situación de emergencia que afronta actualmente el municipio de Providencia.

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 42 del Proyecto de Ley No. 122 del 2020 Cámara - 161 del 2020 Senado "Por la cual se Impulsa el Emprendimiento en Colombia" así:

**ARTÍCULO 42. RED REGIONAL PARA EL EMPRENDIMIENTO.** Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 6°. RED REGIONAL PARA EL EMPRENDIMIENTO.** *Las Redes Regionales para el Emprendimiento se integrarán al Sistema Nacional de Competitividad e Innovación – SNCI a través de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación y su objeto será el de articular las políticas, planes, proyectos y programas de emprendimiento con las necesidades propias de cada región.*

## JUSTIFICACIÓN

La Red Regional para el Emprendimiento es un importante instrumento de análisis, discusión y articulación en todo lo referente al emprendimiento en los territorios, al respecto, es posible ampliar el alcance de su participación a los planes y proyectos que considere (se incluyen planes y proyectos como viene en la redacción original del Artículo 6).

De los congresistas,



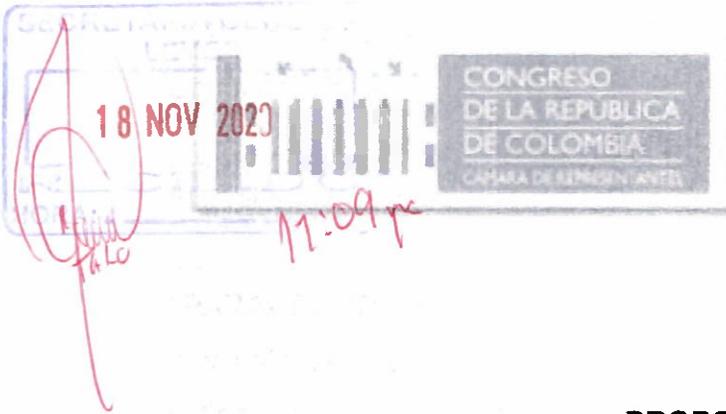
Ángela Sánchez Leal  
Representante a la Cámara

  
EMMA CLAUDIA CASTELLANOS  
Senadora de la República

24 NOV 2022

3:31 p.m.





**CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cesar  
Partido de la U

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el Parágrafo tercero del artículo 48 del proyecto de Ley No. 161 de 2020 (Senado) y No. 122 de 2020 (Cámara) “Por la cual se Impulsa el Emprendimiento en Colombia y se dictan otras disposiciones.”

El cual quedará así:

**“PARÁGRAFO TERCERO.** La financiación de los Fondos Territoriales creados mediante esta Ley se hará con cargo a la disponibilidad presupuestal de cada entidad territorial, igualmente se deberán destinar, asignar e incorporar recursos del Sistema General de Regalías de acuerdo a los términos establecidos por la ley y aquellos recursos gestionados mediante convenios interadministrativos con gobernaciones y el Gobierno Nacional. También, podrán incorporarse las donaciones o recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsables, con el propósito de desarrollar su objeto. El Gobierno Nacional podrá incorporar partidas del presupuesto General de la nación para el financiamiento de los Fondos Territoriales creados de acuerdo a su Marco Fiscal de Mediano Plazo.”

**CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CESAR



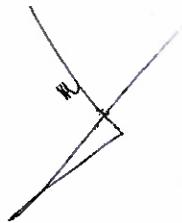
## PROPOSICIÓN ADITIVA

Por medio de la cual se propone **adicionar un párrafo al artículo 57** del Proyecto de Ley número 122 de 2020 Cámara/161 de 2020 Senado “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”, el cual quedará así:

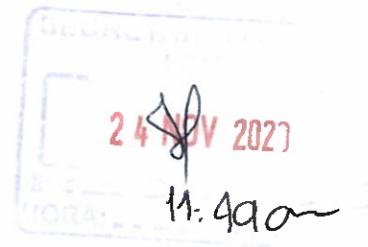
**ARTÍCULO 57. OPCIÓN TITULACIÓN DE GRADO.** *Las instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán establecer en el marco de su autonomía, como requisito para obtener el título de profesión de las carreras que oferten, el desarrollo de proyectos de emprendimiento e innovación, por parte del estudiante de manera autónoma o en asocio con actores del ecosistema. De igual manera, podrán disponer la satisfacción del requisito de grado cuando proyectos de emprendimiento e innovación o empresas lideradas por los estudiantes, sean admitidos en alguno de los programas e instrumentos en materia de Competitividad e Innovación que tengan las entidades del gobierno nacional.*

**Parágrafo:** Como estrategia de alfabetización financiera, las instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán establecer en el marco de su autonomía, como requisito para obtener el título de profesión de las carreras relacionadas con economía, finanzas, contabilidad y administración de empresas, el desarrollo de capacitaciones a microempresarios.

Cordialmente;



**HÉCTOR VERGARA SIERRA**  
Representante a la Cámara





PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Proyecto de Ley 122 de 2020 Cámara – 161 de 2020 Senado

“Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”

Modifíquese el artículo 58 del Proyecto de Ley 122 de 2020 Cámara – 161 de 2020 Senado  
“Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”

Artículo original	Artículo propuesto
<p><b>ARTÍCULO 58. CONSULTORIOS EMPRESARIALES.</b> Para asesoría gratuita a la micro empresa y organizaciones de economía solidaria productiva, las universidades que cuenten con programas de pregrado en economía, finanzas, contabilidad, administración de empresas, derecho, diseño e ingenierías, o carreras afines, podrán hacer uso de su infraestructura y capacidad técnica en programas, prácticas o consultorios empresariales, con el fin de que los estudiantes provean asesoría gratuita empresarial a micro empresas, pequeñas empresas u organizaciones de economía solidaria productiva, en asuntos financieros, contables, legales, tecnológicos y operativos, entre otros, para facilitar el emprendimiento, la innovación y el desarrollo de nuevos modelos de negocio que potencien y mejoren su capacidad de gestión para el acceso a financiación y a los mercados de bienes y servicios. Igualmente, podrán apoyar y dar asesoría a microempresas, pequeña empresa u organizaciones de economía solidaria productiva que estén o puedan estar en algún proceso, procedimiento o trámite de insolvencia.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La asesoría gratuita dispuesta en el presente artículo podrá ser prestada preferiblemente por aquellos estudiantes que hubieren cumplido al menos el ochenta por ciento (80%) del programa académico y que estén desarrollando su práctica, en un consultorio</p>	<p><b>ARTÍCULO 58. CONSULTORIOS EMPRESARIALES.</b> Para asesoría gratuita a la micro y <b>pequeñas empresas</b>, y organizaciones de economía solidaria productiva, las universidades que cuenten con programas de pregrado en economía, finanzas, contabilidad, administración de empresas, derecho, diseño e ingenierías, o carreras afines, podrán hacer uso de su infraestructura y capacidad técnica en programas, prácticas o consultorios empresariales, con el fin de que los estudiantes provean asesoría gratuita empresarial a micro empresas, pequeñas empresas u organizaciones de economía solidaria productiva, en asuntos financieros, contables, legales, tecnológicos y operativos, entre otros, para facilitar el emprendimiento, la innovación y el desarrollo de nuevos modelos de negocio que potencien y mejoren su capacidad de gestión para el acceso a financiación y a los mercados de bienes y servicios. Igualmente, podrán apoyar y dar asesoría a microempresas, pequeña empresa u organizaciones de economía solidaria productiva que estén o puedan estar en algún proceso, procedimiento o trámite de insolvencia.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La asesoría gratuita dispuesta en el presente artículo podrá ser prestada preferiblemente por aquellos estudiantes que hubieren cumplido al menos el ochenta por ciento (80%) del programa académico y que estén desarrollando su práctica, en un consultorio</p>

CELULAR: 315 442 70 20 - 315 7261119

TELÉFONO: (1)4325100 EXT. 4104

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-68 OFI.504 - 505

 FABIANDIAZ.PLATA
  FABIANDIAZCOMUNIDAD
  FABIANDIAZPLATA
  FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM



jurídico o en otro de los programas diseñados por cada universidad, y bajo la dirección, seguimiento y supervisión del director del centro, área específica, programa, alianza o del docente que se designe al efecto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Gobierno Nacional podrá diseñar lineamientos y orientaciones para guiar la estructuración de los consultorios empresariales de las Instituciones de Educación Superior interesadas.

jurídico o en otro de los programas diseñados por cada universidad, y bajo la dirección, seguimiento y supervisión del director del centro, área específica, programa, alianza o del docente que se designe al efecto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Gobierno Nacional podrá diseñar lineamientos y orientaciones para guiar la estructuración de los consultorios empresariales de las Instituciones de Educación Superior interesadas.

Atentamente,

  
FABIÁN DÍAZ PLATA

Justificación: Se hace un ajuste para que se tengan en cuenta a las pequeñas empresas dentro proceso de asesoría gratuita por parte de las universidades públicas y privadas que quieran aportar al proceso de desarrollo, innovación y organización formativa de estas empresas. Inicialmente el articulado solo tenía en cuenta a las microempresas y se considera necesario que este proceso de apoyo académico sea ampliado para tener una mayor incidencia dentro del proceso productivo de miles de pequeñas empresas establecidas en el territorio nacional.

CELULAR: 315 442 70 20 - 315 7261119

TELÉFONO: (1)4325100 EXT. 4104

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-68 OFI.504 - 505

 FABIANDIAZ.PLATA  FABIANDIAZCOMUNIDAD  FABIANDIAZPLATA  FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM



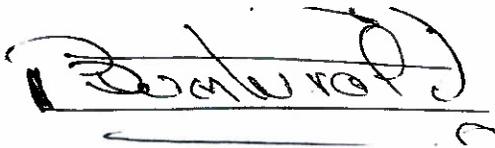
## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 59 del Proyecto de Ley N°. 122 de 2020 Cámara – N°. 161 de 2020 Senado, Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 59. ENSEÑANZA SOBRE EMPRENDIMIENTO.** En los establecimientos oficiales y no oficiales que ofrezcan educación formal en los niveles de básica, y media, se promoverá el fortalecimiento de aptitudes y habilidades que permitan a futuro el desarrollo de competencias referidas al emprendimiento, incluyendo la educación cooperativa y en economía solidaria, en el marco de las Leyes 79 de 1988, 454 de 1998 y el artículo 27 de la Ley 1780 de 2016, con el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Definición de unas competencias empresariales como ejes para el desarrollo humano integral y sustentable, las cuales deben incorporarse al currículo y desarrollarse a través de proyectos pedagógicos en el plan de estudios, sin perjuicio de la autonomía de que trata el artículo 77 de la Ley 115 de 1994.
2. Promover en todos los niveles de básica y media estrategias pedagógicas que favorezcan el emprendimiento, la innovación y la creatividad en los estudiantes.
3. Promover el desarrollo de competencias relacionadas con el emprendimiento de manera articulada a las competencias básicas y fundamentales en los establecimientos educativos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Ministerio de Educación Nacional definirá los lineamientos para el desarrollo de las competencias en emprendimiento de las instituciones de educación básica y media en modalidad técnico Agropecuario, técnico Industrial, técnico Comercial y demás modalidades que el Ministerio considere pertinentes. Igualmente establecerá los parámetros y las capacidades creativas en el nivel educativo de preescolar.



**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara

24 Nov 2023  
3:09 PM





### PROPOSICIÓN

Inclúyase un párrafo nuevo del artículo 59 del Proyecto de Ley No. 122 del 2020 Cámara - 161 del 2020 Senado "Por la cual se Impulsa el Emprendimiento en Colombia" así:

**PARÁGRAFO NUEVO. El Ministerio de Educación Nacional en un término no mayor a 12 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley diseñará e implementará un concurso para establecimientos educativos oficiales y no oficiales que promuevan el emprendimiento. Esta competición fomentará el desarrollo y la práctica de aptitudes y habilidades asociadas a la cultura del emprendimiento en todo el territorio nacional. Se reconocerá la promoción, implementación y ejecución de proyectos y planes de negocio que apalanquen la economía local, a partir de la innovación, uso sostenible del capital natural y/o tendientes a la mitigación de la acción climática.**

### JUSTIFICACIÓN

Consideramos la formulación de un concurso como instrumento de fomento para los establecimientos educativos oficiales y no oficiales que desarrollen programas encaminados al emprendimiento. Con este certamen podemos motivar la formulación de planes de negocio en los jóvenes que ofrezcan soluciones prácticas a la economía local, y se conviertan en agentes activos en el ecosistema del emprendimiento.

De los congresistas,

*Ángela Sánchez Leal*

Ángela Sánchez Leal  
Representante a la Cámara

*Emma Claudia Castellanos*  
EMMA CLAUDIA CASTELLANOS  
Senadora de la República

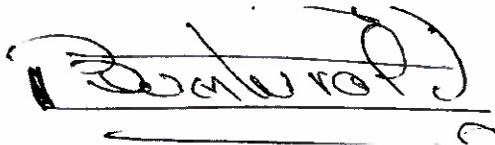
24 NOV 2023  
3:31 PM



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo 63 del Proyecto de Ley N°. 122 de 2020 Cámara – N°. 161 de 2020 Senado, Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 63. APOYO AL EMPRENDIMIENTO EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, TÉCNICA Y TECNOLÓGICA.** El Gobierno Nacional dispondrá de alianzas y mecanismos de apoyo para los proyectos tecnológicos y de innovación en cabeza de estudiantes o grupos de investigación de las instituciones de educación superior, técnica y tecnológica, que se presenten ante las Unidades de Emprendimiento e Innovación, los Centros de Emprendimiento o quien haga sus veces en las diferentes instituciones de educación superior, técnica y tecnológica del país, dando prelación a las instituciones de educación superior, técnica y tecnológica Públicas.



**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara

24 NOV 2023  
3.091



24 NOV 2023

7:53pm



JOSE GABRIEL AMAR SEPULVEDA

AVH 63.

De conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la ley 5ta de 1992 (Reglamento del Congreso de la República) y en referencia al "*Proyecto de Ley No. 122 de 2020 Cámara y 161 de 2020 senado "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"*" me permito junto con los demás firmantes presentar la siguiente:

### PROPOSICIÓN

**MODIFÍQUESE** el artículo 63 del "*Proyecto de Ley No. 122 de 2020 Cámara y 161 de 2020 senado "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"*", el cual quedará así:

*El Gobierno Nacional dispondrá de alianzas y mecanismos de apoyo, **a través del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, para fortalecer los sistemas de emprendimiento e innovación universitarios, que contengan proyectos tecnológicos y de innovación** en cabeza de estudiantes universitarios o grupos de investigación universitaria, **que sean resultados de investigación básica, o investigación aplicada, que estén en asocio con una empresa y que mediante las Unidades de Emprendimiento o Centros de Emprendimiento busquen respaldo institucional**, dando prelación a las universidades públicas.*

#### PARÁGRAFO PRIMERO.

*El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo definirán los lineamientos para una adecuada comprensión e implementación de lo que se entiende como **investigación básica, investigación aplicada y empresas resultados de investigación universitaria.***

#### PARÁGRAFO SEGUNDO.

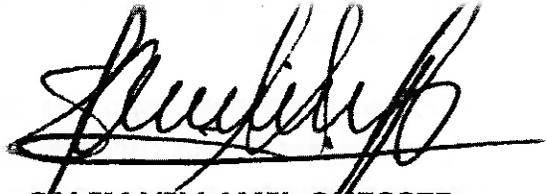
*El Ministerio de Educación Nacional, diseñará incentivos adecuados para que los **estatutos docentes de las Universidades Públicas sean modificados, fomentando el desarrollo de empresas resultados de investigación universitaria.***

**PARÁGRAFO TERCERO.**

El Ministerio de las tecnologías de la Información y la comunicaciones, diseñará instrumentos adecuados fomentando el desarrollo de empresas resultados de investigación universitaria.



**JOSE GABRIEL AMAR SEPULVEDA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico



**SALIM VILLAMIL QUESSEP**  
Representante a la Cámara



**NESTOR LEÓNARDO RICO RICO**  
Representante a la Cámara



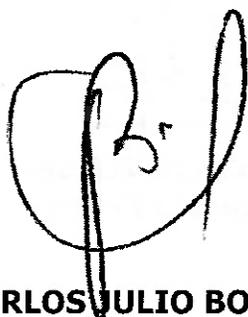
**CARLOS MARIO FARELO DAZA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Magdalena



**GUSTAVO HERNÁN PUENTES**  
Representante a la cámara



**JOSE DANIEL LÓPEZ JIMENEZ**  
Representante a la Cámara



**CARLOS JULIO BONILLA SOTO**  
Representante a la Cámara



**JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO**  
Representante a la Cámara



**Fabio Fernando Arroyave Rivas**  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca



**KELYN JOHANNA GONZALEZ**  
Representante a la Cámara



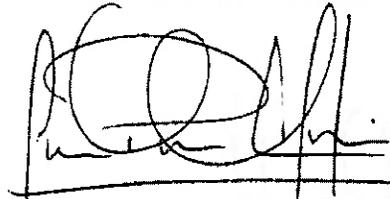
**CHRISTIAN JOSE MORENO V.**  
Representante a la Cámara



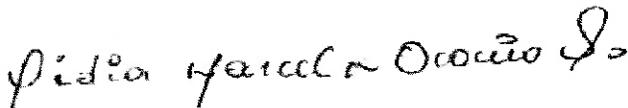
**KATHERINE MIRANDA PEÑA**  
Representante a la Cámara



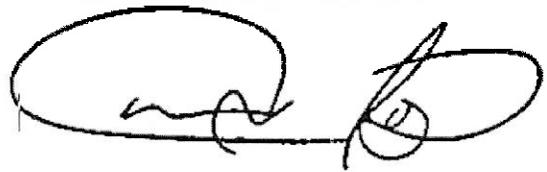
**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Representante a la Cámara



**JUAN PABLO CELIS VERGEL**  
Representante a la Cámara



**NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO**  
Representante a la Cámara



Armando Zabaraín D'Arce  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo Nuevo al Proyecto de Ley número 122 de 2020 Cámara y 161 de 2020 Senado "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", el cual quedara así:

**ARTÍCULO NUEVO. Facilidades para el emprendimiento.** Con el fin de generar sinergias, facilidades y alivios a los emprendedores, a partir del 1 de enero de 2022, la Superintendencia de Sociedades ejercerá las competencias asignadas por la Ley a la Superintendencia de Industria y Comercio para la inspección, vigilancia y control de las cámaras de comercio, así como las previstas en los artículos 27, 37 y 94 del Código de Comercio respecto del registro mercantil, el ejercicio profesional del comercio y la apelación de los actos de registro. Desde dicha fecha, la mención realizada en cualquier norma jurídica a esta última superintendencia como autoridad de supervisión o superior jerárquico de las cámaras de comercio se entenderá referida a la Superintendencia de Sociedades.

El Gobierno nacional garantizará los recursos técnicos, administrativos, financieros y humanos para el traslado de tales funciones y establecerá la tarifa o contribución que por concepto del servicio administrativo de supervisión deberán pagar las cámaras de comercio a la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con los recursos necesarios para tal fin y su presupuesto, la cual será recaudada por la Superintendencia de Sociedades.

El Gobierno nacional reglamentará todo lo concerniente a este artículo.

Cordialmente,

**CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

Cesar Lorduy @clorduy @clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

## JUSTIFICACIÓN

Según lo establecido por el artículo 78 del Código de Comercio, las Cámaras de Comercio son instituciones de orden legal con personería jurídica, creadas y autorizadas mediante acto administrativo por el Gobierno Nacional, bien sea de oficio o a petición de los comerciantes del territorio donde vayan a funcionar, y se encuentran representadas por sus presidentes.

En la Sentencia C-135 de 2016 de la Corte Constitucional, se define a las Cámaras de Comercio como personas jurídicas de derecho privado, de naturaleza corporativa, gremial y sin ánimo de lucro, las cuales se encuentran integradas por los comerciantes afiliados en el registro mercantil y que por disposición de la ley ejercen funciones públicas mediante la figura de descentralización por colaboración<sup>1</sup>. En ese sentido, se destaca que a partir del artículo 210 de la Carta Política, se autoriza para que los particulares cumplan funciones administrativas en las condiciones que señale el Legislador, de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad, eficacia, publicidad e imparcialidad, sin afectarse la naturaleza jurídica de la persona o institución a quien se ha delegado el ejercicio de funciones públicas.

Es decir, las personas jurídicas de derecho privado, como las Cámaras de Comercio, cuando se les otorga la facultad de ejercer funciones administrativas, si bien se conserva incólume su condición de sujeto particular sometido al régimen de derecho privado en lo que atañe a su organización y al desarrollo de las actividades relacionadas con su finalidad; también están sometidas a la disciplina del derecho público, la cual viene dada por el ejercicio de funciones públicas que desarrolle con ocasión a la administración del registro mercantil y las demás actividades delegadas de conformidad con la ley, en específico a la responsabilidad que esto impone.

Particularmente, el artículo 86 del Código de Comercio señala las funciones que les compete ejercer a las Cámaras de Comercio, correspondiendo, entre otras, llevar el registro mercantil y certificar sobre los actos y documentos inscritos en él; también tienen como función defender y estimular los intereses generales del empresario en Colombia. Empero, el Legislador les ha asignado otras funciones, entre las cuales se encuentran las de: (i) llevar los registros mercantiles de las entidades sin ánimo

---

<sup>1</sup> Sentencia C-1051 de 2001. Corte Constitucional. "La descentralización por colaboración se presenta cuando personas privadas ejercen funciones administrativas (art. 123 inciso 3° C.P.), v. gr. las Cámaras de Comercio y la Federación Nacional de Cafeteros (...)"

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym



**César Augusto Lorduy Maldonado**  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

de lucro<sup>2</sup>, (ii) el registro único de proponentes delegados legalmente<sup>3</sup>; (iii) el registro único empresarial de las MIPYMES<sup>4</sup>; (iv) emitir dictamen pericial antes de celebrarse un contrato de arrendamiento de un inmueble destinado a despachos judiciales y otras oficinas públicas<sup>5</sup>; (v) llevar el depósito de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, si lo hubieren<sup>6</sup>; (vi) designar peritos de las listas integradas por expertos en cada una de estas materias<sup>7</sup>; (vii) financiación de programas de desarrollo empresarial<sup>8</sup>; (viii) solicitar la expedición del Número de Identificación Tributaria NIT al matriculado en la oficina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que sea competente, con el objetivo de incorporar, dicha identificación a la matrícula mercantil.<sup>9</sup>

Entendiéndose que dichos órganos camerales ejercen funciones públicas de carácter registral, a partir del Decreto Ley 019 de 2012 se delegó la administración de los siguientes registros: el registro nacional de turismo, el registro de todas las entidades de la economía solidaria, el registro de veedurías ciudadanas, el registro nacional de vendedores de juegos de suerte y azar, y el registro de entidades privadas extranjeras sin ánimo de lucro. Tales registros integrados y que administran las Cámaras de Comercio, se conocen como Registro Único Empresarial y Social (RUES)<sup>10</sup>. Así mismo, se les ha otorgado funciones especiales según lo indicado por el artículo 116 de la Constitución Política, en lo que tiene que

<sup>2</sup> Artículo 40 del Decreto 2150 de 1995

<sup>3</sup> Artículo 22 de la Ley 80 de 1993.

<sup>4</sup> Artículo 11 de la Ley 590 de 2000.

<sup>5</sup> Artículo 1 Decreto 2131 de 1990.

<sup>6</sup> Artículo 41 de la Ley 222 de 1995.

<sup>7</sup> Artículo 231 de la Ley 222 de 1995.

<sup>8</sup> Artículo 23 de la Ley 905 de 2004.

<sup>9</sup> Artículo 79 de la Ley 788 de 2002.

<sup>10</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-235 de 2014. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo "Al Registro Único Empresarial (RUE) de que trata el artículo 11 de la Ley 590 de 2000, que integró el Registro Mercantil y el Registro Único de Proponentes, se incorporarán e integrarán las operaciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro creado por el Decreto 2150 de 1995, del Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar de que trata la Ley 643 de 2001, del Registro Público de Veedurías Ciudadanas de que trata la Ley 850 de 2003, del Registro Nacional de Turismo de que trata la Ley 1101 de 2006, del Registro de Entidades Extranjeras de Derecho Privado sin Ánimo de Lucro con domicilio en el exterior que establezcan negocios permanentes en Colombia de que trata el Decreto 2893 de 2011, Y del Registro de la Economía Solidaria de que trata la Ley 454 de 1998, que en lo sucesivo se denominará Registro Único Empresarial y Social -RUES-, el cual será administrado por las Cámaras de Comercio atendiendo a criterios de eficiencia, economía y buena fe, para brindar al Estado, a la sociedad en general, a los empresarios, a los contratistas, a las entidades de economía solidaria y a las entidades sin ánimo de lucro una herramienta confiable de información unificada tanto en el orden nacional como en el internacional."

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: [clorduy@gmail.com](mailto:clorduy@gmail.com) - [cesar.lorduy@camara.gov.co](mailto:cesar.lorduy@camara.gov.co)

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

ver con facultades de carácter jurisdiccional, que se ven configuradas en los centros de conciliación y arbitraje en los cuales se realiza el servicio de administración de justicia.

Luego entonces, puede observarse que dentro de las principales funciones que ejercen las Cámaras de Comercio, se encuentran las de promover los intereses de los empresarios junto con el desarrollo de sus actividades, llevar los registros inherentes a distintos emprendimientos que tiene una especial incidencia en el sector societario en Colombia y hacer efectivas diversas medidas en búsqueda de aumentar la competitividad empresarial en el país. En ese orden de ideas, cabe precisar que, en tanto la Superintendencia de Sociedades ejerce la inspección, vigilancia y control de las sociedades del país y dado que, el registro de actividades de éstas últimas (que es adelantado por la Cámaras de Comercio) se constituyen en un instrumento a través del cual se garantiza el principio de publicidad de los actos que llevan a cabo, por cuestiones de especialidad y eficiencia resulta necesario reorganizar las competencias que son ejercidas por el Estado, a efectos de lograr que a través de una autoridad administrativa con una perspectiva más cercana al sector empresarial y societario, adelante dichas labores con mayor eficiencia y celeridad.

En orden de lo expuesto, es necesario recordar que las actividades de inspección, vigilancia y control de las superintendencias se ejercen dentro de una esfera funcional de determinados sectores sociales o económicos que interactúan con los organismos de sistemas administrativos concretos dentro de la organización de la administración pública. Según la conveniencia técnica y funcional de cada sector, el ejercicio de la inspección, vigilancia y control, es dinámico en la estructura de la administración. En ese sentido la doctrina ha expresado respecto de las actividades desarrolladas por las superintendencias que por lo general, dichas funciones estuvieron ubicadas originalmente en las competencias propias de los Ministerios pero por un "*movimiento centrífugo*" han adquirido mayor relevancia, tendiendo a la descentralización y autonomía.<sup>11</sup>

Ahora bien, es de resaltar que el grado de autonomía y las funciones específicas de inspección y vigilancia se determinan por la ley de creación, según los artículos 66 y 82 de la Ley 489 de 1998, sin perder de vista que esto también puede derivar de las funciones que le corresponden al Presidente de la República en atención a lo dispuesto en el artículo 189 de la Carta Política<sup>12</sup>. En ese orden de ideas, resulta

<sup>11</sup> Cfr. Jaime Vidal Perdomo. Derecho Administrativo. ED. Temis. Bogotá, 1972. Pg. 66.

<sup>12</sup> Cfr. Libardo Rodríguez. Derecho Administrativo General y Colombiano. Ed. Temis. Bogotá, 2011. Pg. 108.

#### AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym



**César Augusto Lorduy Maldonado**  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

pertinente observar los conceptos de inspección, vigilancia y control, que pese a no estar definidos de manera específica por el Legislador, dentro del ordenamiento jurídico colombiano se encuentran diferentes disposiciones que hacen alusión a este tipo de competencias, así como a facultades con las que cuentan las entidades que tienen a su cargo estas labores. A partir de esto, la Corte Constitucional ha indicado a qué se refieren estas instituciones jurídicas señalando que:

*“Las funciones de inspección, vigilancia y control se caracterizan por lo siguiente: (i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones.*

*Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control”<sup>13</sup>.*

En concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 16 de abril de 2015 (Radicado número 11001-03-06-000-2014-00174-00) se señala que *“la función administrativa de inspección comporta la facultad de solicitar información de las personas objeto de supervisión, así como de practicar visitas a sus instalaciones y realizar auditorías y seguimiento de su actividad; la vigilancia, por su parte, está referida a funciones de advertencia, prevención y orientación encaminadas a que los actos del ente vigilado se ajusten a la normatividad que lo rige; y, finalmente, el control permite ordenar correctivos sobre las actividades irregulares y las situaciones críticas de orden jurídico, contable, económico o administrativo”.*

En ese orden de ideas, las nociones de inspección, vigilancia y control cuentan con una definición jurisprudencial que permite entender hacia dónde va dirigida cada una de ellas. La inspección le permite al ente de control solicitar información, verificar documentación o incluso practicar visitas a las personas objeto de la supervisión. La vigilancia se refiere al seguimiento que hace la autoridad sobre la

<sup>13</sup> C. Const. Sent. C-570, jul. 18/2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym

César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

persona vigilada, los cuales incluyen la advertencia, prevención y orientación para que estas ajusten su actividad a la ley. El control consiste en la facultad de ordenar correctivos sobre aquellas actividades que no sean ajustadas a derecho.

Ahora bien, al hacer un examen del ordenamiento jurídico en materia de reestructuraciones de la administración pública, de cara a las funciones inspección, vigilancia y control, se pone de presente los criterios que deben ponderarse para justificar la necesidad de la redistribución funcional de competencias en la administración pública. Estos criterios son racionalidad, eficiencia y armonía de la administración, los tres contenidos en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, de los cuales se puede destacar:

- El criterio de *racionalidad* en términos de Schmidt-Aßman se relaciona con lo siguiente:

*“Todo propósito de juridificación ha de llevarse a cabo con plena conciencia de que el Derecho tiene una capacidad limitada como instrumento de dirección, cuestión ésta que quedó ya clara cuando se hizo referencia a la vinculación de la Administración al Derecho. En la labor de juridificación se ha de partir por reconocer que la actividad administrativa no está guiada únicamente por parámetros jurídicos, sino asimismo por otras directrices u “orientaciones normativas”, tales como, por ejemplo, los principios administrativos de eficiencia, flexibilidad y búsqueda del consenso y la adhesión del destinatario (vid. 6/82-88). La suma de estos parámetros conforma lo que en sentido amplio se puede denominar racionalidad de la actuación administrativa”<sup>14</sup>.*

- El criterio de *eficiencia* remite al principio de economía (artículo tercero de la Ley 1437 de 2011), según el cual las autoridades deben proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- Conforme al criterio de *armonía*, las actuaciones administrativas deben garantizar armonía, coherencia y articulación entre las actividades que realicen cada una de

<sup>14</sup> De acuerdo a un autor de referencia en la doctrina alemana: Eberhard Schmidt-Aßman. La teoría general del derecho administrativo como sistema. Objeto y fundamentos de la construcción sistemática. Madrid-Barcelona, Instituto Nacional de Administración Pública-Marcial Pons, 2003. Pg. 64.

#### AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym



**César Augusto Lorduy Maldonado**  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

las dependencias, de acuerdo con las competencias atribuidas por la ley, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus políticas, planes y programas, que les permitan su ejercicio sin duplicidades ni conflictos. También hace parte de este criterio de armonía la regla que indica que cada una de las dependencias tendrá funciones específicas pero todas ellas deberán colaborar en el cumplimiento de las funciones generales y en la realización de los fines de la entidad u organismo (artículo 54 de la Ley 489 de 1998, literales e y f). En virtud del principio de coordinación (que también hace parte del criterio de armonía) las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

La propuesta concreta de redistribución funcional de competencias de la potestad inspectora y sancionatoria sobre las cámaras de comercio debe entonces justificarse desde los criterios de eficiencia, racionalidad y armonía. La redistribución funcional debe tener en cuenta el criterio de la Corte Constitucional según el cual la estructura debe adaptarse a la función para lograr una administración dinámica y eficaz<sup>15</sup>.

De acuerdo con el criterio de racionalidad, las medidas que se tomen en la administración pública deben ser coherentes con el contexto y el entorno para que reporten beneficios en el desarrollo de las funciones que se encuentran a cargo de las distintas entidades y organismos. La división sectorial de los sujetos vigilados entre la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Industria y Comercio obedece a criterios funcionales, es decir, una sociedad comercial es vigilada en diferentes aspectos por las dos superintendencias. La Superintendencia de Sociedades tiene una competencia *general y residual* de acuerdo con el Decreto 1023 de 2012, pues debe vigilar el funcionamiento de las sociedades en el desarrollo de su objeto social para que se ajusten a la ley y los estatutos, y ejerce la vigilancia de cualquier sociedad que no se encuentre vigilada por cualquier otra superintendencia. La Superintendencia de Industria y Comercio por su parte, tiene unas facultades de inspección, vigilancia y control para garantizar el cumplimiento de las normas cuya observancia le ha sido atribuida por el ordenamiento jurídico sin distinción a si son sociedades o no, y que en ese sentido, se encuentran más relacionadas con la protección de los mercados y el comercio. Así las cosas, las

<sup>15</sup> Sentencia C-089A/94. "La Corte debe insistir en el hecho de que debe ser la estructura la que se adapte a la función y no al contrario, esto es, que la función se vea obligada a amoldarse a la estructura. Sólo de esta forma se logra una administración dinámica y eficaz, que responda a las exigencias de la sociedad y las nuevas responsabilidades que la Carta, la ley y los mismos gobernantes le asignan a las entidades del Estado".

#### **AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: [clorduym@gmail.com](mailto:clorduym@gmail.com) - [cesar.lorduym@camara.gov.co](mailto:cesar.lorduym@camara.gov.co)

 Cesar Lorduy  @clorduym  @clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

competencias a cargo de esta última autoridad administrativa, salvo lo que tiene que ver con la vigilancia a cámaras de comercio, no se relacionan con los requisitos de "existencia", "funcionamiento" o el "control social" de las personas jurídicas.

Particularmente, la Superintendencia de Sociedades puede tener una comprensión más global e integral de las personas jurídicas que vigila, mientras que la Superintendencia de Industria y Comercio tiene una comprensión especializada y fragmentada. Agregado a esto, la Superintendencia de Sociedades tiene competencias que hacen de las sociedades el objeto central de sus funciones; la Superintendencia de Industria y Comercio, por su parte, tiene funciones que enfatizan en momentos específicos, tales como el equilibrio en las relaciones de consumo y la protección a la competencia. Así las cosas, la Superintendencia de Sociedades ostenta un conocimiento más integral sobre las personas jurídicas (cómo es el caso de las Cámaras de Comercio) y por lo tanto, puede ejercer con más coherencia las funciones de inspección, vigilancia y control de las cámaras de comercio.

Por otra parte, en atención al criterio de eficiencia, el uso de los recursos de la administración pública debe ser optimizado de tal manera que se alcancen los mejores resultados. Existen varias razones para pensar que la Superintendencia de Sociedades se encuentra en una situación institucional que presta la mayor eficiencia dentro del sector administrativo para ejercer las funciones de inspección, control y vigilancia sobre las Cámaras de Comercio y fortalecer su institucionalidad y función social. En esencia, la Superintendencia de Sociedades: (i) promueve de manera más dinámica el gobierno corporativo, (ii) tiene un acceso más continuo a información útil para ejercer la función de vigilancia, inspección y control de las Cámaras de Comercio, y (iii) tiene mejor disposición institucional en la geografía nacional.

Así las cosas, se destaca que la Superintendencia de Sociedades tiene una experiencia acumulada en la formación de valores y procedimientos de gobierno corporativo que puede ser funcional en los órganos de dirección de las Cámaras de Comercio. Según el plan estratégico de la Superintendencia de Sociedades para el periodo 2018–2022, la entidad busca fomentar empresas competitivas, productivas y perdurables a través del fortalecimiento institucional de las sociedades y de su gobierno corporativo. Este enfoque es posible debido a que la autoridad administrativa tiene como función pública la inspección, control y vigilancia, de las sociedades comerciales del país, razón por la cual existe una importante curva de aprendizaje acumulada en esta entidad respecto a la verificación de cumplimiento (*compliance*) de las reglas y los valores del gobierno corporativo. En ese sentido, la

#### AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: [clorduym@gmail.com](mailto:clorduym@gmail.com) - [cesar.lorduy@camara.gov.co](mailto:cesar.lorduy@camara.gov.co)

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym



**César Augusto Lorduy Maldonado**  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

ética del gobierno corporativo es fundamental para el correcto funcionamiento de las cámaras de comercio, así como es fundamental en las sociedades comerciales.

Las cámaras de comercio desempeñan sus funciones dentro de un ámbito delimitado de territorio, el cual puede comprender varios municipios, dentro del el cual se encuentran ubicadas sus sedes<sup>16</sup>. Esto conlleva a que la ubicación geográfica de las cámaras de comercio dependa del sector en donde ejercen jurisdicción. Al analizar la competencia de las superintendencias en cuestión se observa que ambas ejercen su función a nivel nacional. Sin embargo, la presencia de cada una se lleva a cabo de manera diferente, con un impacto directo en su capacidad y efectividad para ejercer la inspección, vigilancia y control.

Ahora bien la Superintendencia de Sociedades, dentro de su estructura administrativa cuenta con Intendencias Regionales: Intendencia Regional de Medellín (Departamentos de Antioquia y Chocó); Intendencia Regional de Cali (Departamentos de Valle del Cauca, Cauca, Nariño y Putumayo); Intendencia Regional de Barranquilla (Departamentos del Atlántico, Cesar, Guajira y Magdalena); Intendencia Regional de Cartagena (Departamentos de Bolívar, Córdoba, Sucre y San Andrés y Providencia); Intendencia Regional de Manizales (Departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda); Intendencia Regional de Bucaramanga (Departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca)<sup>17</sup>.

Estas Intendencias pueden: (i) ejercer la inspección, vigilancia y control sobre las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras, empresas unipersonales y cualquier otro sujeto que determine la ley, para lo cual dirigirá y coordinará las actuaciones administrativas necesarias para el cumplimiento de estas atribuciones; (ii) velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la entidad y por el eficiente desempeño de las funciones técnicas y administrativas de la misma; (iii) solicitar la información que se requiera para conocer o para evaluar la situación jurídica, contable, económica o administrativa de cualquier sociedad no vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o sobre operaciones específicas de la misma; (iv) imponer multas, sucesivas o no, a quienes incumplan las órdenes de la Superintendencia de Sociedades, quebranten las leyes o sus propios estatutos, de conformidad con los criterios fijados por el Superintendente; (v) realizar las investigaciones administrativas de las sociedades con el fin de evitar, interrumpir o sancionar la comisión de abusos por parte de los órganos sociales y el suministro de información que no se ajuste a la

<sup>16</sup> D. 1074/2015, art. 2.2.2.38.1.2 y 2.2.2.38.1.3.

<sup>17</sup> Superintendencia de Sociedades. Res. 100-001106, mar. 31/2020.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym



**César Augusto Lorduy Maldonado**  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

realidad; y (vi) realizar la práctica de investigaciones administrativas a las sociedades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y sobre las que, de conformidad con la ley, la Superintendencia de Sociedades asume la competencia<sup>18</sup>.

En ese orden de ideas, resultaría más eficiente si el ejercicio de la facultad de inspección, vigilancia y control sobre las cámaras de comercio, se ejerciera por la Superintendencia de Sociedades, a través de sus Intendencias.

Finalmente, el criterio de armonía hace énfasis en la disposición de la articulación interna de las dependencias de la entidad para asumir una función administrativa. Conforme a esto, las actividades a cargo de las dependencias deben ser coherentes con las funciones generales de la entidad y con las funciones específicas de las dependencias de tal manera que no existan duplicidades ni conflictos. El cumplimiento del criterio de armonía permite a su vez la coordinación con otras autoridades.

La Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, es el área encargada de la investigación de las conductas restrictivas de la competencia y de las facultades correctivas para lograr la eficiencia económica de los mercados; sin embargo, en la actualidad la inspección, vigilancia y control de las cámaras de comercio se realiza por una dependencia de dicha delegatura, la cual es la Dirección de Cámaras de Comercio. Esto es producto de la reestructuración de la Entidad con ocasión al Decreto 4886 de 2011.

Particularmente, la Dirección de Cámaras de Comercio asumió directamente las funciones relacionadas con cámaras de comercio que con anterioridad ejercía la Delegatura de Protección de la Competencia de manera directa. Aparece en este punto una inconformidad del criterio de armonía porque la actividad de vigilancia, inspección y control de la libre competencia no tiene proximidad funcional a la vigilancia, inspección y control de las cámaras de comercio. Situación que se debe a que ningún área o dependencia de la Superintendencia de Industria y Comercio tiene afinidad funcional con la vigilancia, las cámaras de comercio.

En el caso de la Superintendencia de Sociedades, según la estructura dispuesta por el Decreto 1023 de 2012, hay una Delegatura exclusivamente para ejercer la inspección, vigilancia y control sobre las sociedades comerciales. Esta Delegatura a su vez cuenta con dos dependencias, la Dirección de Supervisión de Sociedades

---

<sup>18</sup> *Ibidem*

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym



**César Augusto Lorduy Maldonado**  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

y la Dirección de Supervisión de Asuntos Especiales y Empresariales. Estas coordinan la aplicación de la política de supervisión por parte de las Intendencias Regionales, que a su vez ejercen funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades del área de su jurisdicción.

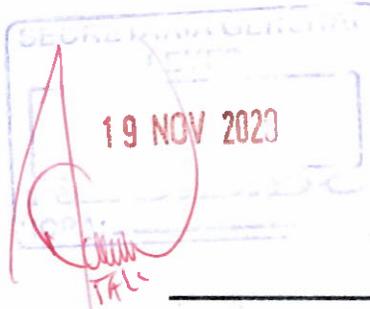
En orden de lo expuesto, es correcto decir que la Superintendencia de Sociedades cuenta con mejor disposición estructural y funcional para asumir la inspección, vigilancia y control de las cámaras de comercio, tras haber verificado los criterios de racionalidad, eficiencia y armonía.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: [clorduym@gmail.com](mailto:clorduym@gmail.com) - [cesar.lorduy@camara.gov.co](mailto:cesar.lorduy@camara.gov.co)

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym





**SALIM VILLAMIL QUESSEP**  
H. Representante a la Cámara  
Departamento de Sucre

## PROPOSICION

**Adiciónese un artículo nuevo** PROYECTO DE LEY NÚMERO 122 DE 2020 CÁMARA/161 DE 2020 SENADO "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", el cual quedará así:

**Artículo Nuevo [\*] Activos de conexión para la transición energética.** La autoridad ambiental competente no exigirá la presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas- DAA del que trata la Ley 99 de 1993 o aquella que la modifique, sustituya o adicione, para los activos de conexión al Sistema Interconectado Nacional, de aquellos proyectos de generación de energía eléctrica que decidan compartir dichos activos conexión en los términos definidos por la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, o el Ministerio de Minas y Energía cuando este decida reasumir tal función. En los casos en que antes de la expedición de la presente ley uno o varios proyectos a los que se refiere este artículo, estén en cualquier etapa del proceso relativo al Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA, la actuación se dará por terminada y se pasará a la siguiente fase del licenciamiento ambiental. Lo anterior siempre y cuando para los activos de conexión levanten las alertas tempranas en materia ambiental, según la metodología y el procedimiento que definan el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de manera conjunta, quienes igualmente podrán reglamentar de manera conjunta los demás aspectos necesarios en relación con lo dispuesto en este artículo.

## JUSTIFICACIÓN

Tal y como lo expone la exposición de motivos del proyecto de ley, es fundamental darle desarrollo al Plan Nacional de Desarrollo en lo que se refiere a crear condiciones idóneas para que más empresas puedan participar con más proyectos en los sectores productivos del país, especialmente para este caso, en el sector de la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, proyectos estos que resultan fundamentales para la reactivación económica a través de la inversión intensiva en regiones y la mejora en el suministro de energía para los hogares colombianos, pero también para impulsar el desarrollo industrial del país.

### AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 No. 8-68 Of. 536 B  
Bogotá - Colombia  
Correo: [salim.villamil@camara.gov.co](mailto:salim.villamil@camara.gov.co)  
Teléfono: 57-1-4325100 ext. 3588 / 3589



**SALIM VILLAMIL QUESSEP**  
H. Representante a la Cámara  
Departamento de Sucre

---

En ese orden, con esta proposición se establecen mecanismos para incentivar la inversión de nuevas empresas y proyectos en proyectos de energía eléctrica, especialmente de fuentes renovables, al eliminar trámites que no sólo viabilizarán dichas inversiones y el desarrollo de eficiente de los proyectos energéticos, sino que también genera condiciones para que se minimice el impacto ambiental en el desarrollo de estos proyectos, al crear eficiencias que permiten reducir la infraestructura que debe ser construida para la viabilidad de proyectos para la prestación del servicio de energía eléctrica.

Cordialmente,

**SALIM VILLAMIL QUESSEP**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
DEPARTAMENTO DE SUCRE

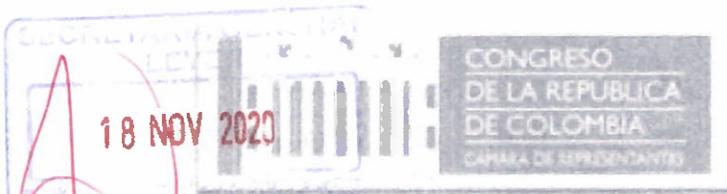
**CARLOS MARIO FARELO DAZA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Magdalena

**NESTOR LEONARDO RICO RICO**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

**JOSE GABRIEL AMAR SEPULVEDA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

**AQUIVIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 No. 8-68 Of. 536 B  
Bogotá - Colombia  
Correo: [salim.villamil@camara.gov.co](mailto:salim.villamil@camara.gov.co)  
Teléfono: 57-1-4325100 ext. 3588 / 3589



CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cesar  
Partido de la U

### PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 161 de 2020 (Senado) y No. 122 de 2020 (Cámara) "Por la cual se Impulsa el Emprendimiento en Colombia y se dictan otras disposiciones."

**ARTÍCULO XX. Facilidades para el emprendimiento.** Con el fin de generar facilidades y alivios a los emprendedores, el gobierno nacional, a través de la Superintendencia de Sociedades, ejercerá la vigilancia administrativa de las cámaras de comercio en materia de registro, inscripción, impugnación, elecciones, y todas las competencias y funciones cuya titularidad estaba asignada a la Superintendencia de Industria y Comercio en el Código de Comercio y las demás normas que lo complementan y adicionan. Las competencias de inspección, vigilancia y control de las cámaras de comercio quedarán a cargo de la Superintendencia de Sociedades. El gobierno nacional reglamentará lo correspondiente a este artículo.

CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CESAR



Art Nuevo



## ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

### PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY NÚMERO 122 DE 2020 CÁMARA/161 DE 2020 SENADO "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia" el cual quedara así:

**Artículo Nuevo. Amnistía multas Covid-19.** A partir de la promulgación de la presente ley, por única vez y hasta el 30 de junio de 2021, a todos los infractores clasificados en los niveles 1 o 2 del SISBEN que tengan pendiente el pago de las multas, estén pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas dictadas tanto a nivel nacional como territorial a fin de contener la pandemia de la Covid-19, se les podrá aplicar un descuento de hasta el ochenta por ciento (80%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, conforme lo reglamente cada entidad territorial municipal o distrital.

**PARÁGRAFO 1o.** Quienes suscriban acuerdos de pago dentro del término previsto en este artículo, contarán con un plazo de hasta un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del acuerdo para pagar lo debido, y para lo cual, las autoridades correspondientes aplicarán lo dispuesto en sus manuales de cartera.

Quienes incumplan con una sola de las cuotas pactadas, perderán el beneficio de la amnistía y la autoridad correspondiente iniciará la ejecución por la totalidad de lo adeudado.

Cordialmente,

**ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba

**NORMA HURTADO SANCHEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Valle del Cauca



**ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA**

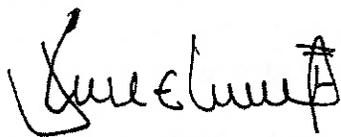
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA



**ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Guainía



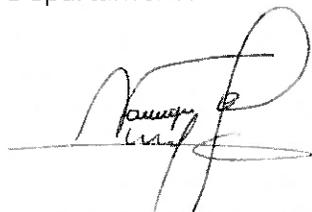
**SARA PIEDRAHITA LYONS**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



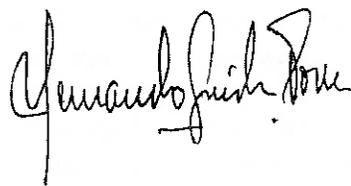
**JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cesar



**MARTHA P. VILLALBA HODWALKER**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico



**JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



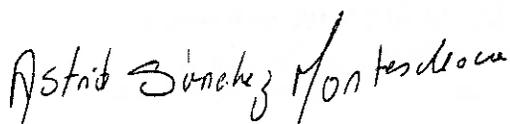
**HERNANDO GUIDA PONCE**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Magdalena



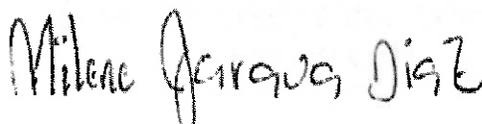
**CÉSAR AUGUSTO LORDUY**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico



**MONICA VALENCIA MONTAÑA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico



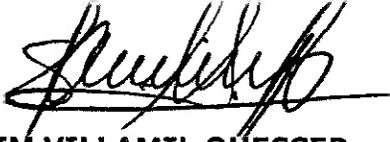
**ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Choco



**MILENE JARAVA DIAZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Sucre

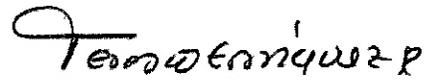
**ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA



**SALIM VILLAMIL QUESSEP**

Representante a la Cámara  
Departamento de Sucre



**TERESA ENRIQUEZ ROSERO**

Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



**ALONSO JOSÉ DEL RÍO**

Representante a la Cámara  
Departamento de Bolívar



Art Nuevo

SECRETARÍA DE LEYES  
18 NOV 2020  
10:00am  
TALU



**SALIM VILLAMIL QUESSEP**  
H. Representante a la Cámara  
Departamento de Sucre

**PROPOSICION**

**Adiciónese un artículo nuevo** PROYECTO DE LEY NÚMERO 122 DE 2020 CÁMARA/161 DE 2020 SENADO "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", el cual quedará así:

**Artículo Nuevo [\*] Activos de conexión para la transición energética.** La autoridad ambiental competente no exigirá la presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas- DAA del que trata la Ley 99 de 1993 o aquella que la modifique, sustituya o adicione, para los activos de conexión al Sistema Interconectado Nacional, de aquellos proyectos de generación de energía eléctrica que decidan compartir dichos activos conexión en los términos definidos por la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, o el Ministerio de Minas y Energía cuando este decida reasumir tal función. En los casos en que antes de la expedición de la presente ley uno o varios proyectos a los que se refiere este artículo, estén en cualquier etapa del proceso relativo al Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA, la actuación se dará por terminada y se pasará a la siguiente fase del licenciamiento ambiental. Lo anterior siempre y cuando para los activos de conexión levanten las alertas tempranas en materia ambiental, según la metodología y el procedimiento que definan el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de manera conjunta, quienes igualmente podrán reglamentar de manera conjunta los demás aspectos necesarios en relación con lo dispuesto en este artículo.

**JUSTIFICACIÓN**

Tal y como lo expone la exposición de motivos del proyecto de ley, es fundamental darle desarrollo al Plan Nacional de Desarrollo en lo que se refiere a crear condiciones idóneas para que más empresas puedan participar con más proyectos en los sectores productivos del país, especialmente para este caso, en el sector de la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, proyectos estos que resultan fundamentales para la reactivación económica a través de la inversión intensiva en regiones y la mejora en el suministro de energía

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 No. 8-68 Of. 536 B  
Bogotá - Colombia  
Correo: [salim.villamil@camara.gov.co](mailto:salim.villamil@camara.gov.co)  
Teléfono: 57-1-4325100 ext. 3588 / 3589





**SALIM VILLAMIL QUESSEP**  
H. Representante a la Cámara  
Departamento de Sucre

para los hogares colombianos, pero también para impulsar el desarrollo industrial del país.

En ese orden, con esta proposición se establecen mecanismos para incentivar la inversión de nuevas empresas y proyectos en proyectos de energía eléctrica, especialmente de fuentes renovables, al eliminar trámites que no sólo viabilizarán dichas inversiones y el desarrollo de eficiente de los proyectos energéticos, sino que también genera condiciones para que se minimice el impacto ambiental en el desarrollo de estos proyectos, al crear eficiencias que permiten reducir la infraestructura que debe ser construida para la viabilidad de proyectos para la prestación del servicio de energía eléctrica.

Cordialmente,

**SALIM VILLAMIL QUESSEP**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
DEPARTAMENTO DE SUCRE

**CARLOS MARIO FARELO DAZA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Magdalena

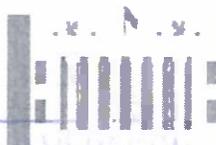
**NESTOR LEONARDO RICO RICO**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

**JOSE GABRIEL AMAR SEPULVEDA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 No. 8-68 Of. 536 B  
Bogotá - Colombia  
Correo: [salim.villamil@camara.gov.co](mailto:salim.villamil@camara.gov.co)  
Teléfono: 57-1-4325100 ext. 3588 / 3589





SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
23 NOV 2021  
Hoybleid  
0-321

Proyecto de Ley No. 122 de 2020 Cámara -  
161 de 2020 Senado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA"

PROPOSICIÓN

Propongo adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley 122/2020 Cámara - 161/2020 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA", que indique:

**"ARTICULO NUEVO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, previa concertación con la Comisión Consultiva de Alto Nivel, pondrá en marcha una Política Especial de Emprendimiento Afrocolombiano, mediante la cual se adoptarán medidas especiales financieras, crediticias, de asistencia técnica y de capacitación empresarial para promover los emprendimientos productivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país.**

**Esta Política Especial de Emprendimiento Afrocolombiano, contará, entre otras, con las siguientes líneas de acción:**

**1. Emprendimientos productivos y desarrollo económico de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, agrupadas en Consejos Comunitarios y en territorios colectivos.**

**2. Emprendimientos productivos y desarrollo económico de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras asentadas en los centros urbanos del país.**

**3. Fortalecimiento organizativo y empresarial de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.**

**4. Acceso a Infraestructura productiva y de servicios básicos.**

**PARAGRAFO: El Gobierno Nacional garantizará la participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en los presupuestos de todos los Fondos Sociales de Inversión del Estado, que destinen recursos para financiar proyectos de emprendimiento, incluyendo el Patrimonio Autónomo INNPULSA COLOMBIA, en un porcentaje no inferior a la población de dichas comunidades certificada por el DANE, o quien haga sus veces, los cuales se destinarán para financiar proyectos de emprendimiento y creación de empresas, para las comunidades afrodescendientes urbanas y rurales del país."**

JUSTIFICACIÓN

Presento la presente proposición con base en las disposiciones establecidas en el artículo 55 transitorio de la Constitución Política y la Ley 70 de 1993, que ordenan promover y

COLOMBIA RENACIENTE

Partido Político

Nit. 901308525 - 7

[www.partidocolombiarenaciente.co](http://www.partidocolombiarenaciente.co)

JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ

Representante a la Cámara

Circunscripción Especial Afrodescendiente

Comisión Séptima Constitucional Permanente

estimular los emprendimientos productivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como una estrategia para la generación de empleo e ingresos; la superación de la pobreza y la consolidación socioeconómica de estas comunidades. En efecto, las mencionadas normas ordenaron la titulación colectiva de los territorios ancestrales ocupados por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país, pero al mismo tiempo también ordenaron la adopción de instrumentos especiales para promover su desarrollo económico y social de estas comunidades.

En cumplimiento de este mandato, en los últimos 24 años (1996 – 2020), el Gobierno Nacional a titulado colectivamente a las comunidades negras, afrocolombiana, raizales y palenqueras de Colombia, CINCO MILLONES SETECIENTAS SESENTA Y DOS MIL HECTAREAS (5.762.000 HAS) y avanza en el trámite de otras TRESCIENTAS MIL HECTAREAS (300.000 HAS), para un total de SESIS MILLONES DE HECTAREAS (6.000.000 HAS), ubicadas principalmente en la Cuenca del Pacífico, pero también en el Caribe, Antioquia, el Norte del Cauca, el Sur del Valle, el Eje Cafetero, los Valles Interandinos, la Orinoquia, la Amazonia y en otras zonas del país.

No obstante, en los 27 años de vigencia de la Ley 70 de 1993, el Gobierno Nacional, sólo ha avanzado en la titulación colectiva de los territorios ancestrales, pero no ha adoptado las medidas especiales, para promover los emprendimientos y los proyectos productivos en estos territorios, ni se han diseñado los mecanismos especiales para el fomento del desarrollo económico y social de estas comunidades, asentadas en las áreas urbanas y rurales el país. Para decirlo en términos sencillos “LOS NEGROS EN COLOMBIA, TENEMOS LA TIERRA PERO NO TENEMOS RECURSOS PARA PONERLA A PRODUCIR”.

**Por esa razón, en cumplimiento de las normas antes citadas, presento esta proposición, con el propósito de adoptar medidas especiales financieras, crediticias, de asistencia técnica y de capacitación empresarial, para promover los emprendimientos productivos de las comunidades afrodescendientes, para apoyar las iniciativas productivas de estas comunidades y para que participen en condiciones de equidad en las asociaciones empresariales que llegaren a conformar con el sector privado.**

**La proposición también busca impulsar y promover los emprendimientos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras asentadas en las áreas urbanas del país, donde se concentra el mayor porcentaje de esta población.**

Cordialmente,



**JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Colombia Renaciente

**COLOMBIA RENACIENTE**  
Partido Político  
Nit. 901308525 – 7  
[www.partidocolombiarenaciente.co](http://www.partidocolombiarenaciente.co)

**JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción Especial Afrodescendiente  
Comisión Séptima Constitucional Permanente



**Astrid Sánchez Montes de Oca**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**  
*Departamento del Chocó*

**PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY N° 122 DE 2020 CÁMARA – 161 DE 2020 SENADO, "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA".**

**ARTICULO NUEVO:** Las entidades financieras que hagan las veces de intermediarios de las líneas especiales de crédito generadas por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, no podrán rechazar los créditos con base en las calificaciones internas generadas por dichas entidades financieras. En estos casos la presentación de paz y salvo o estado al día de sus créditos vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de crédito, y el no estar reportados en centrales de riesgo, deberá ser razón y soporte suficiente para que los empresarios puedan acceder a las líneas especiales de crédito generadas por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

**PARÁGRAFO 1:** En todos los casos, los requisitos documentales y demás que imponga la entidad financiera que hace las veces de intermediario, deben estar acorde con el espíritu y esencia líneas especiales de crédito generadas por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, que no es otro que facilitar y promover el emprendimiento, desarrollo y crecimiento empresarial.

**PARAGRAFO 2:** En todos los casos la entidad financiera que hace las veces de intermediario de las líneas especiales de crédito generadas por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, deberá generar y enviar al cliente o usuario, un reporte de las causales de no aceptación del Crédito.

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**

**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**  
**DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**  
**PARTIDO DE LA U**

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

Carrera 7 No. 8-68 Of. MZ SUR 201 Tel: 3904050 Ext. 3160-3161  
 Edificio Nuevo del Congreso de la República  
 Astrid.sanchezm@camara.gov.co





**Astrid Sánchez Montes de Oca**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**  
**Departamento del Chocó**

**PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY N° 122 DE 2020 CÁMARA – 161 DE 2020 SENADO, “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA”.**

**ARTICULO NUEVO:** Las líneas especiales de crédito generadas por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo deberán expresar con claridad los siguientes puntos:

- Tasa de colocación al intermediario.
- Tasa máxima de colocación que el intermediario le podrá imponer al empresario, expresada claramente en tasa efectiva anual.
- Plazo mínimo y máximo de Periodo de gracia, expresado en meses.
- Plazo mínimo y máximo de pago, expresado en meses.

**PARÁGRAFO:** en ningún caso, las líneas especiales de crédito generadas por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, podrán dejar como “libremente negociable” o “a convenir” o algo similar, la tasa de colocación que el intermediario le impone al empresario, así como los periodos de gracia y plazo de pago del crédito.

Firma,

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**

**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**  
**DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**  
**PARTIDO DE LA U**

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Carrera 7 No. 8-68 Of. MZ SUR 201 Tel: 3904050 Ext. 3160-3161  
 Edificio Nuevo del Congreso de la República  
 Astrid.sanchezm@camara.gov.co



Art Nuevo

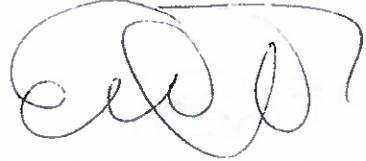
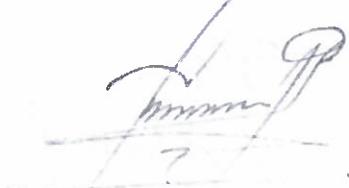
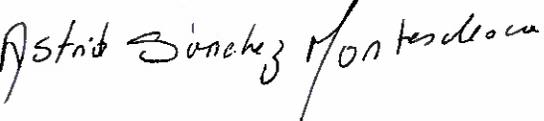
San Andrés Islas, 24 de noviembre de 2020.

PROPOSICIÓN

Adiciónese un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 122 de 2020 Cámara – 161 de 2020 Senado “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”

Artículo Nuevo: Apoyo a emprendedores afectados por fenómenos naturales:

El gobierno nacional dispondrá de recursos económicos, que permitan la recuperación de aquellos emprendimientos cuya creación de la idea de negocio no supere los dos años de haberse constituido y cuenten con un registro mercantil, y que por causa de algún fenómeno natural haya sido afectada de manera directa en su infraestructura y que la pérdida no le permita continuar con la prestación del servicio.

 <b>ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ</b> Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	 <b>NILTON CORDOBA</b> Representante a la Cámara
 <b>ELOY CHICHI QUINTERO ROMERO</b> Representante a la Cámara Dpto Cesar	 <b>JOSE LUIS PINEDO</b> Representante a la Cámara
 <b>ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA</b> Representante a la Cámara	 <b>ALEXANDER BERMÚDEZ LASSO</b> Representante a la Cámara Departamento del Guaviare

**Bogotá D.C**  
Edificio Nuevo del Congreso  
Cámara de Representantes  
Oficina 411-413  
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

**San Andrés Islas**  
Edificio Camara de Comercio  
Avenida Francisco Newball  
Piso 3 Oficina 301

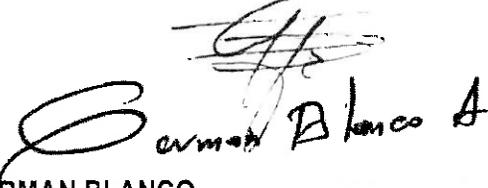
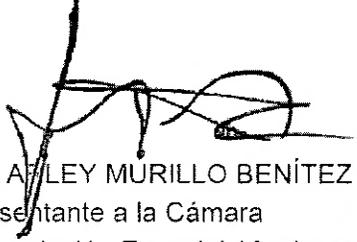
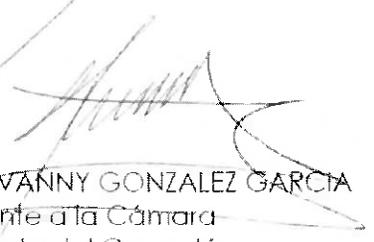
24 NOV 2020

f elizabethjaypangdiaz    @ejaypangdiaz    elizabethjaypangdiaz

3.032 Elizabeth Jay Pang Diaz

Tu voz Fuerte y clara en el Congreso



 <b>JOSE LUIS CORREA LÓPEZ</b> Representante a la Cámara Departamento de Caldas	 <b>SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS</b> Representante a la Cámara Departamento de Córdoba
 <b>MILTON HUGO ANGULO VIVEROS</b> Representante a la Cámara Partido Centro Democrático Departamento Valle del Cauca	 <b>JUAN CARLOS REINALES AGUDELO</b> REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 <b>GERMAN BLANCO</b> Representante a la Cámara	 <b>JHON AYLEY MURILLO BENÍTEZ</b> Representante a la Cámara Circunscripción Especial Afrodescendiente
 <b>HARRY GIOVANNY GONZALEZ GARCIA</b> Representante a la Cámara Departamento del Caquetá	

**Bogotá D.C**

Edificio Nuevo del Congreso  
Cámara de Representantes  
Oficina 411-413  
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

**San Andrés Islas**

Edificio Camara de Comercio  
Avenida Francisco Newball  
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

**Elizabeth**  
Jay Pang Diaz

Tu voz  
Fuerte y clara  
en el Congreso

San Andrés Islas, 24 de noviembre de 2020.

24 NOV 2020

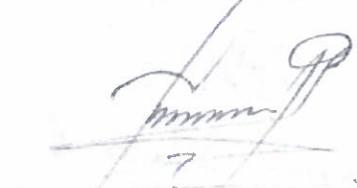
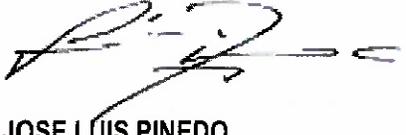
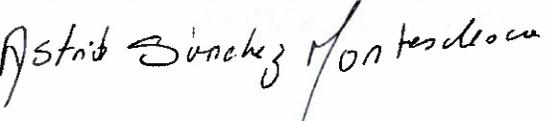
4:36 PM

**PROPOSICIÓN**

**Adiciónese un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 122 de 2020 Cámara – 161 de 2020 Senado “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”**

Artículo Nuevo: Apoyo a emprendedores afectados por fenómenos naturales:

El gobierno nacional dispondrá de recursos económicos, que permitan la recuperación de aquellos emprendimientos cuya creación de la idea de negocio no supere los dos años de haberse constituido y cuenten con un registro mercantil, y que por causa de algún fenómeno natural haya sido afectada de manera directa en su infraestructura y que la pérdida no le permita continuar con la prestación del servicio.

 <b>ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ</b> Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	 <b>NILTON CORDOBA</b> Representante a la Cámara
 <b>ELOY CHICHI QUINTERO ROMERO</b> Representante a la Cámara Dpto Cesar	 <b>JOSE LUIS PINEDO</b> Representante a la Cámara
 <b>ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA</b> Representante a la Cámara	 <b>ALEXANDER BERMÚDEZ LASSO</b> Representante a la Cámara Departamento del Guaviare

**Bogotá D.C**  
 Edificio Nuevo del Congreso  
 Cámara de Representantes  
 Oficina 411-413  
 Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

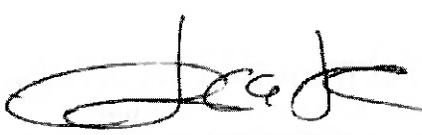
**San Andrés Islas**  
 Edificio Camara de Comercio  
 Avenida Francisco Newball  
 Piso 3 Oficina 301

 elizabethjaypangdiaz
  @ejaypangdiaz
  elizabethjaypangdiaz

**Elizabeth**  
 Jay Pang Diaz

Tu voz  
 Fuerte y clara  
 en el Congreso



 <b>JOSE LUIS CORREA LÓPEZ</b> Representante a la Cámara Departamento de Caldas	 <b>SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS</b> Representante a la Cámara Departamento de Córdoba
 <b>MILTON HUGO ANGULO VIVEROS</b> Representante a la Cámara Partido Centro Democrático Departamento Valle del Cauca	 <b>JUAN CARLOS REINALES AGUDELO</b> REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 <b>GERMAN BLANCO</b> Representante a la Cámara	 <b>JHON ATLEY MURILLO BENÍTEZ</b> Representante a la Cámara Circunscripción Especial Afrodescendiente
 <b>HARRY GIOVANNY GONZALEZ GARCIA</b> Representante a la Cámara Departamento del Caquetá	 <b>JUAN LUIS CASTRO CORDOBA</b> Senador de la Republica Partido Alianza Verde

**Bogotá D.C**

Edificio Nuevo del Congreso  
Cámara de Representantes  
Oficina 411-413  
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

**San Andrés Islas**

Edificio Camara de Comercio  
Avenida Francisco Newball  
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

**Elizabeth**  
Jay Pang Diaz

Tu voz  
Fuerte y clara  
en el congreso

Art Nuevo

Bogotá, D. C., 24 de noviembre de 2020

Doctor

**GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**

Presidente Plenaria Cámara De Representantes

Ciudad

Asunto: **Proposición de adición**

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de adición de artículo nuevo al proyecto de ley número 122 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento", El cual quedará de la siguiente forma:

**Artículo Nuevo. Creación de Patrimonio Autónomo para la formalización, fortalecimiento y financiamiento de emprendimientos y empresas en el Departamento Archipiélago de San Andrés. Créese el patrimonio autónomo cuyo objeto sea la financiación, la inversión y la asistencia técnica destinada a promover, financiar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

**Parágrafo Primero. El patrimonio autónomo creado estará integrado por los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, los aportados por las entidades nacionales, internacionales, territoriales o por particulares a través de convenios, aquellos provenientes de cooperación nacional o internacional, donaciones y los rendimientos financieros generados por los recursos entregados.**

**Parágrafo segundo. El Gobierno Nacional reglamentará en un plazo no mayor a tres (3) meses la creación del patrimonio autónomo que trata el presente artículo.**

Adiciónese la parte subrayada y en negrilla.

Atentamente,



**JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical.

24 NOV 2020

4.15m

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100|Ext. 3285

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.

@jorgemendez0723 | Jorge Méndez Hernández | @jorgemendezescambioradical

**MÉNDEZ**  
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

## Motivación

El Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina es el territorio colombiano más dependiente del turismo. Según cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 2018 el 57 % del producto interno bruto (PIB) de la Isla estuvo asociado con el comercio, los hoteles y restaurantes, mientras que en los demás departamentos del país esta cifra no llega al 30%.

El 45 % de la población ocupada formalmente estaba vinculada al turismo y al comercio: en 2015, de los 29.000 ocupados en el Archipiélago, 13.000 estaban vinculados a actividades de comercio, hoteles y restaurantes, lo que evidencia la importancia de estos sectores económicos para las islas.

A la fecha, el último reporte oficial de la cifra de empleos formales del sector turístico, entregado por el DANE, corresponde al periodo con corte a 31 de diciembre de 2018, para esa vigencia el turismo generó 1.9 millones de empleos, lo que significa 71 mil nuevos empleos respecto a lo registrado durante el año 2017, representando un incremento del 3,74%. En 2018 del total de ocupados, 38,7% lo hicieron en empresas dedicadas al transporte, 35,8% se desempeñaron en restaurantes, 18,2% en actividades de esparcimiento, 5,8% en alojamiento, y 1,4% en agencias de viajes.

Ahora bien, como medida de prevención ante la expansión del COVID-19, el cierre del aeropuerto y de los establecimientos comerciales ha significado la liquidación de más de 148 negocios y pérdidas que ascienden a 200.000 millones de pesos, según la Cámara de Comercio de San Andrés, a fecha de julio.

Algunas de las medidas que han tomado tanto las empresas turísticas como comerciales en la Isla van desde el despido masivo, pasando por vacaciones anticipadas, reducción en salarios, hasta la suspensión de los contratos a gran parte del personal.

A esto se suma la vulnerabilidad económica de gran parte de la población. Según el DANE, en 2014 más del 70 % de la población de las islas ganaba menos de 1,5 salarios mínimos mensuales, lo que implica un mínimo margen de ahorro que les permita a las familias afrontar mucho tiempo sin empleo.

Sumado a lo anterior, la economía del departamento se encontraba en crisis tras casi ocho (8) años del fallo de la Haya. Situación que afecta a los pescadores, restaurantes, cadenas hoteleras y en general a la población isleña.

Teniendo en cuenta lo expuesto, es necesario la generación de empleos dentro del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por lo que el gobierno debe emplear estímulos y beneficios adicionales para la formalización, fortalecimiento y financiamiento de emprendimientos y empresas en el Departamento.